

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley aumentando 724 plazas de Carteros urbanos en la escala inferior de la plantilla general del Cuerpo.—Página 2043.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto (rectificado) nombrando Gobernador civil de la provincia de lava a D. Emilio Novoa González.—Página 2043.

Otro (rectificado) nombrando Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a D. Víctor M. Becerra Heráiz.—Página 2043.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Subsecretario de este Ministerio D. Manuel Aguirre de Cárcer, Ministro Plenipotenciario de primera clase, declarándole en situación de disponible.—Página 2043.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. José María Boussinague y Teixidor, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Director de Asuntos Exteriores de este Ministerio.—Páginas 2043 y 2044.

Ministerio de Hacienda.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Consejero, en representación del Estado en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Emilio López y González.—Página 2044.

Otro ídem id. id. del cargo de Consejero del Estado en el Consejo del Banco de España a D. Amós Salvador y Carreras.—Página 2044.

Otro ídem id. id. del cargo de Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos a D. Federico Culi Verdaguer.—Página 2044.

Otro nombrando Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos a D. Emilio López y González.—Página 2044.

Otro ídem Consejero del Estado en el Consejo del Banco de España a don Lorenzo Martínez Fresneda.—Página 2044.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto nombrando Director general de Caminos a D. Lino Alvarez Valdés.—Página 2044.

Otro ídem id. id. de Obras Hidráulicas a D. José Valenzuela Soler.—Página 2044.

Otro ídem id. id. de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera a D. Antonio Montaner Castaño.—Página 2044.

Otro concediendo la subvención que se indica al Ayuntamiento de Navia (Oviedo) para las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Puerto de Vega.—Páginas 2044 y 2045.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Almería, a D. Eduardo Vázquez López, Secretario judicial de Santa Cruz de Tenerife.—Página 2045.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública.—Página 2045.

Otra rectificando la de 4 del corriente mes (GACETA número 341) que concede permiso para el extranjero al Carabiniero Domingo Rodríguez Pérez.—Páginas 2045 y 2046.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María Isaura López García, Enfermera del

Centro secundario de Higiene rural de El Espinar.—Página 2046.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo cese inmediatamente la Comisión gestora que subsiste en la Delegación del Ebro, y que cesen igualmente las Comisiones de funcionarios de cualquier clase que dicha Comisión gestora hubiese nombrado.—Página 2046.

Otra suprimiendo las Comisiones gestoras que subsistían en las Delegaciones de los Servicios hidráulicos del Duero, Guadalquivir y Pirineo Oriental, y que subsista, por su carácter electivo y de representación, el Consejo de Regantes de la Delegación del Segura.—Página 2046.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que la Sociedad mutua "La Metalúrgica", de Madrid, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente de accidentes del trabajo.—Páginas 2046 y 2047.

Otra elevando a cuatro el número de representantes del Jurado mixto de Tranvías de San Sebastián.—Página 2047.

Otra disponiendo tenga la competencia que se indica el Jurado mixto de "Servicios de Gabarras" de Bilbao.—Página 2047.

Otra ídem se extienda a toda la provincia la jurisdicción de la Sección de Fabricación de Gaseosas del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Vigo.—Páginas 2047 y 2048.

Otra ídem se divida en las tres Secciones que se indican el Jurado mixto de la Industria Textil mandado constituir en Murcia.—Página 2048.

Otra declarando que la Sección de Servicios Auxiliares de Espectáculos del Jurado mixto de Madrid, se refiere y comprende todos sin excepción los servicios profesionales incluidos en la denominación general "Auxiliares Espectáculos".—Páginas 2048 y 2049.

Otra ídem que las Secciones de Lavado y Planchado mecánicos y Lavado y Planchado manuales, que en la actualidad figuran incorporadas al Jurado mixto de Servicios de Higiene, pasen a figurar en el de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado).—Página 2049.

Otra ídem que la profesión de Platinistas de automóviles se halla comprendida entre las que integran el Jurado mixto de Construcción de Carruajes.—Página 2049.

Otra disponiendo que la Sección de Viajantes, Corredores, Representantes, Comisionistas y Agentes Comerciales del Jurado mixto del Comercio en general de San Sebastián, funcione de manera autónoma e independiente dentro del Jurado mixto a que pertenecen.—Página 2049.

Otra declarando que la norma básica de las relaciones contractuales reside en la Ley de 21 de Noviembre de 1931 relativa al Contrato de trabajo.—Página 2050.

Otra dejando sin efecto la convocatoria para las elecciones del Jurado mixto de Electricidad de Badajoz.—Página 2050.

Otra concediendo la calificación condicional solicitada a la Cooperativa de Casas baratas "Agentes Comerciales", de Valencia.—Páginas 2050 y 2051.

Otra dejando sin efecto la Sección de Pequeña Metalurgia, de Santander, y ampliando en dos puestos el número de Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de dicha capital.—Página 2051.

Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que se indican que han de completar la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Oficinas y Banca, de Jaén.—Página 2051.

Otra declarando vinculada en D. Francisco Senac Sánchez las casas baratas y sus terrenos que se mencionan.—Páginas 2051 y 2052.

Otra disponiendo cese en el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Palencia D. José Valls Failde.—Página 2052.

Otras ídem queden constituidas en la forma que se determina las representaciones obreras y patronales de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 2052 y 2053.

Otra ídem sean considerados bajo los Vocales patronos de las Secciones de "Patronos y Camareros" y de "Patronos y Cocineros" del Jurado mixto de Hostelería, de Madrid, y que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los que hayan de ocupar dichas plazas.—Página 2053.

Otras relativas a bajas y nombramientos del personal que se indica de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2053 a 2056.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se insertan.—Página 2056.

Otra concediendo la calificación definitiva de casa barata solicitada por D. Juan Castillo García, de Barcelona.—Páginas 2056 y 2057.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo quede constituido el Consejo Regulador de la denominación de origen "Moriles".—Página 2057.

Otra aprobando, con las salvedades que se indican, el proyecto de contrato entre las entidades "Federación Sindical de Agricultores Arroceros" y la "S. A. Arrocerías reunidas".—Páginas 2057 a 2059.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia de D. Federico J. Robinson, propietario de la Central Eléctrica de Vitoria y Bemibire (León), solicitando ampliación de las tarifas que se indican para alumbrado y fuerza motriz eléctrica para dicha última villa.—Página 2059.

Otra aprobando las tarifas, que se indican, de alumbrado y fuerza motriz, por contador, solicitadas por D. Victorino Llamas, de León.—Páginas 2059 y 2060.

Otra aceptando las tarifas propuestas por D. Francisco Conde Fernández para alumbrado eléctrico por contador.—Página 2060.

Otra desestimando la instancia que se indica del Ayudante Industrial don Andrés Tonda Sellés.—Páginas 2060 y 2061.

Otra disponiendo que por las Jefaturas del Servicio Agronómico de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Almería, Málaga y Sevilla se proceda al nombramiento y constitución de Juntas inspectoras de la naranja.—Páginas 2061 y 2062.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo las diligencias instruidas contra el Cartero urbano D. Antonio Martín Cerbo.—Páginas 2062 y 2063.

Otra declarando que la transmisión de "radiocomunicaciones a múltiples destinos" (hojatinos de Frensa en CO) sólo podrá efectuarse en España por estaciones radiotelegráficas abiertas al servicio de la correspondencia pública.—Página 2063.

Otra aprobando el proyecto de "Obras de explanación en el campo de vuelos del aeródromo de Prat de Llobregat" (Barcelona).—Página 2063.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Profesor y Secretario-Contador-Cajero de la Escuela Superior de Aerotécnica.—Página 2063.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Convenio internacional de Berna para la protección de obras literarias y artísticas revisado en Roma el 2 de Junio de 1923.—Página 2063.

Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 2063.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Comutando por la que se indica la pena impuesta al penado José Andrés Sánchez.—Página 2064.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Circular a los Delegados marítimos ampliando a las Delegacio-

nes marítimas la facultad de examinar para Patrones de Cabotaje de primera clase.—Página 2064.

Inspección general de Navegación.—Anunciando que han sido aprobados los Reglamentos de las Mutualidades que se mencionan de Accidentes de mar y Accidentes del trabajo en las tripulaciones a la parte de embarcaciones pesqueras.—Página 2064.

Aclarando en el sentido que se indica la Orden de 26 de Septiembre último referente al personal de máquinas que deben llevar los vapores de menos de 40 HP. en travesía mayor de 150 millas y navegación de cabotaje.—Página 2064.

HACIENDA.—Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo de depósito núm. 277.247 de entrada y 54.431 de registro.—Página 2064.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Aprobando la clasificación de las categorías de intervenciones de fondos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 2064.

Disposición (rectificada) por la que se prorratea entre los Ayuntamientos que se mencionan la cantidad concedida por pensión a la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Villanueva de Abajo (Palencia) D. Gumersindo Revilla.—Página 2065.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Martín Gaubeca y Marceida, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Guardo (Palencia), solicitando la devolución de la fianza.—Página 2065.

Adjudicaciones de subastas de obras de construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 2065.

Concediendo la excedencia al Maestro y Maestros que se mencionan.—Página 2066.

Disponiendo que los Profesores de Caligrafía de Escuelas Normales perciban, desde 1.º de Octubre del año actual, sus haberes con cargo al crédito consignado para el Profesorado de Escuelas Normales.—Página 2066.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Las Palmas (Canarias) por D. Alejandro Hidalgo Romero, denominada "Escuelas Profesionales Salesianas".—Página 2066.

Desestimando el recurso que se indica interpuesto por D. Adolfo López Armán, Profesor gratuito de la Escuela Central de Idiomas.—Página 2067.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bémez.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor, Ingeniero de Minas.—Página 2067.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 2067.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando haberse vacan-

le una plaza de Académico de número.—Página 2067.

OBRA PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Adjudicando a D. Miguel Espada Rodríguez la subasta de las obras del trozo tercero, Sección de Ilano a Pesoz, en la carretera de Navia a Grandas de Salime.—Página 2067.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Disponiendo la revisión completa de plantillas y situaciones del personal denominado auxiliar y eventual de los Servicios Hidráulicos.—Página 2068.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción

de la Sociedad de seguros de invalidez y defunción denominada "Agrupación mutua de Socorro y Previsión".—Página 2068.

AGRICULTURA.—Dirección general de Reforma Agraria.—Nombramiento de Vocales de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se mencionan.—Página 2069.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se relacionan.—Página 2070.

COMUNICACIONES.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para arrendar un local en Madrid con destino a garaje para camiones destinados al Servicio telegráfico.—Página 2072.

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Llamando y citando a los herederos de D. Vicente Tejedo Monfort, Cartero que fué de Burriana.—Página 2072.

Dirección general de Correos.—Llamando y emplazando a D. Francisco Arrufat Clúa.—Página 2072.

Dirección general de Telecomunicación.—Destino y excedencias de Repartidores de Telégrafos.—Página 2072.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 10 y principio del 11.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley aumentando 724 plazas de Carteros urbanos en la escala inferior de la plantilla general del Cuerpo a partir de 1.º de Enero próximo.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A LAS CORTES

La entrega a domicilio de la correspondencia y giros postales ha llegado a constituir un problema de gravedad suma por la escasez de Carteros urbanos, no obstante haberse aumentado la plantilla del Cuerpo en el actual ejercicio económico.

En Madrid y Barcelona hay un déficit, en conjunto, de más de 400 Carteros. Y las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como los demás usuarios del Correo en general, vienen formulando razonables peticiones de esta clase de funcionarios en la mayoría de las poblaciones, por haberse restringido los repartos o haberse éstos con lamentables retrasos, no con la prontitud debida.

El desarrollo creciente de los servicios ha creado esta situación.

Y no cabe la prolongación de la jornada de trabajo, porque es ya agotadora para el personal de casi todas las Carterías, sin que el esfuerzo se traduzca en la normalidad de un servicio que tanto afecta al interés público.

La solución única del problema no admite, pues, espera; es inaplazable.

Por las razones que preceden, el Ministro de Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la consideración y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crean, a partir de 1.º de Enero de 1934, sobre las ya existentes en la actualidad, 724 plazas de Carteros urbanos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una.

Artículo 2.º Para la efectividad del gasto que se origine, a virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno procederá a habilitar los recursos indispensables.

Madrid, 19 de Diciembre de 1933.

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Padecido error de copia en la publicación del Decreto de 19 del actual, GACETA del 20, nombrando Gobernador civil de la provincia de Alava, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava a don Emilio Novoa González.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Por haberse padecido error de copia se reproduce a continuación debi-

damente rectificado, el siguiente Decreto:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a D. Víctor M. Becerra Herráiz.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a los deseos expresados por el Ministro plenipotenciario de primera clase D. Manuel Aguirre de Cárcer, Subsecretario de Estado,

Vengo en disponer cese en dicho cargo y en declararle en situación de disponible con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José María Doussinague y Teixidor, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Director de Asuntos Exteriores del Ministerio de Estado, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Subsecretario de Estado.

Dado en Madrid a veintiuno de

Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero, en representación del Estado, en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, ha presentado D. Emilio López y González.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero del Estado en el Consejo del Banco en España, ha presentado D. Amós Salvador y Carreras.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, ha presentado D. Federico Culi Verdaguer.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, a D. Emilio López y González.

Dado en Madrid a veintiuno de

Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 9.º de la ley de Ordenación Bancaria de 26 de Noviembre de 1931,

Vengo en nombrar Consejero del Estado en el Consejo del Banco de España, a D. Lorenzo Martínez Fresneda.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Caminos, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a don Lino Álvarez Valdés.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Obras Hidráulicas, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. José Valenzuela Soler.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Antonio Montaner Castaño.

Dado en Madrid a veintiuno de

Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Navia (Oviedo) para abastecimiento con aguas del manantial "Armón", sito en terrenos comunales, del pueblo de Puerto de Vega, con subvención del Estado, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en cuyo expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Navia (Oviedo), para las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Puerto de Vega y con cargo a la obligación que en el presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas se consigna en el capítulo 15, artículo 4.º, concepto 2.º, una subvención de 12.412,06 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable de las obras, que se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 18 de Julio de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Lufiña, que queda aprobado, y a las condiciones siguientes:

1.º Al replantear las obras de toma se redactará el proyecto de protección más conveniente, a fin de asegurar en todo momento la buena calidad de las aguas recogidas evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos practicados después de la terminación de las obras.

El Ayuntamiento de Navia queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas y evitar posteriormente una eficaz depuración previa.

Este proyecto de protección se aprobará por la Delegación de Servicios Hidráulicos del Miño.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan, en las anteriores prescripciones; debiendo el concesionario comunicar a la Delegación el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, y siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

4.ª Una vez terminadas, y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

5.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

6.ª Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la conducción los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

8.ª Si posteriormente el Ayuntamiento estableciese un servicio retribuido de las aguas, someterá a información pública las tarifas que pretenda imponer, redactándolas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

9.ª Antes de empezar las obras se constituirá en la Caja general de Depósitos, y a disposición del Director general de Obras Hidráulicas, una fianza equivalente al 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, la cual será devuelta una vez que se haya aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

10.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente con arreglo a la vigente legislación.

11. Las aguas no podrán tener uso distinto a aquel para el que se las solicita.

12. El Ayuntamiento deberá tener presente las obligaciones y compromisos a que hacen referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo doce de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

14. Se declaran de utilidad pública estas obras, a los efectos de expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los derechos y obligaciones que señalan las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de don Ignacio Pino Matienzo, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Almería, de categoría de término, que debe proveerse por traslación como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificada por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Eduardo Vázquez López, Secretario judicial de Santa Cruz de Tenerife, que reúne las condiciones legales.

Lo que comunico a V. E. con devolución de las instancias de los demás señores concursantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en la Orden ministerial de 9 del corriente mes, convocando oposiciones para proveer varias plazas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones se constituya en la siguiente forma:

Presidente, el Director general de Rentas públicas, que podrá delegar en el Jefe del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Vocales: D. Camilo Vega García, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Félix Román Latiegui, Abogado del Estado en la Dirección general de lo Contencioso del Estado; D. Ricardo Maura Nadal, Ingeniero Industrial, Jefe de Administración en la Dirección general de Rentas públicas; D. José M. Fernández Yáñez, Ingeniero Industrial, Jefe de Negociado en la Dirección general del Timbre y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Y como suplentes: D. Pablo Martí Gispert, Catedrático de la misma Escuela; D. Francisco Ceballos Gutiérrez, Ingeniero Industrial, Jefe de Administración en la Dirección general de Rentas públicas; D. Luis Irizar Barnoya, Ingeniero Industrial, Jefe de Negociado en la Dirección general del Timbre y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos; y

2.º Que la primera reunión del Tribunal designado se celebre el día 7 de Febrero del año 1934, a las cinco de la tarde, en el salón de actos de la Dirección general de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Habiéndose padecido error al insertarse la Orden de 4 del corriente mes (GACETA núm. 341), que concede licencia para el Extranjero al Carabinero de Navarra Domingo Rodríguez Pérez,

Este Ministerio ha acordado publicar nuevamente la Orden mencionada, debidamente rectificada en la forma siguiente:

"Accediendo a lo solicitado por el Carabintero de Navarra Domingo Rodríguez Pérez,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia para asuntos propios para Chaves (Portugal), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101)."

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Navarra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Isaura López García, Enfermera del Centro secundario de Higiene rural de El Espinar, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enferma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a la expresada doña María Isaura López García un mes de licencia por enferma con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio de Obras públicas por Decreto de 25 de Octubre para suprimir las Comisiones Gestoras, dispuestas por el Decreto de 24 de Junio de 1931, y todas las que con distintos títulos hubieran sido nombradas o propuestas por alguna de ellas, así como para señalar las formalidades que será preciso cumplir para la entrega de los documentos que tienen bajo su custodia, he tenido a bien disponer:

1.º Que cese inmediatamente la Co-

misión gestora que subsiste en la Delegación del Ebro.

2.º Que cesen igualmente las Comisiones de funcionarios o de cualquier clase, que la Comisión Gestora hubiera nombrado o propuesto, lo mismo las que dependían de ella que las que al cesar en la función que asignó el Decreto de 24 de Junio de 1931 a la Comisión Gestora, hayan quedado afectas a la Delegación o a la Dirección de las obras.

3.º Todos cuantos documentos, libros de actas, de registro y de contabilidad o escritos de cualquiera clase, fondos y justificantes, efectos y utensilios obren en su poder, serán entregados al Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos de aquella cuenca, mediante inventario incorporado al acta de la entrega que suscribirán con el Delegado todos los Vocales de la correspondiente Comisión y el Interventor de la Hacienda pública.

4.º El Delegado del Gobierno dará cuenta del exacto y completo cumplimiento de esta orden en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de su comunicación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25 de Octubre de 1933, y haciendo uso de la autorización que su artículo único concede a este Ministerio, quedan suprimidas las Comisiones Gestoras que subsistían en las Delegaciones de los Servicios hidráulicos del Duero, Guadaluquivir y Pirineo Oriental; subsistiendo, por su carácter electivo y de representación, el Consejo de Regantes de la Delegación del Segura con las funciones y facultades que le atribuyó el Decreto de su creación.

Todos los documentos, libros de actas, de registro y contabilidad o escritos de cualquier clase, fondos y justificantes, efectos y utensilios que obran en su poder, serán entregados, mediante inventario, al Delegado de los Servicios hidráulicos de aquellas cuencas, debiendo suscribir el acta correspondiente a la última sesión con dicho Delegado los Vocales de la Comisión suprimida y el Interventor de la Hacienda pública.

El original del acta de entrega, que podrá tener lugar en la última sesión ordinaria de la Comisión, será enviado a este Ministerio como cumplimiento de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Francisco Torras Codina, representando a los patronos asociados en el Sindicato Patronal Metalúrgico de Madrid, en solicitud de que habiendo constituido una Sociedad Mutua, con la denominación de "La Metalúrgica", con domicilio en Madrid, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigentes sobre accidentes del trabajo:

Resultando que la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ha emitido informe favorable sobre la documentación presentada por esta Sociedad Mutua para su aprobación, por la que se comprueba que la entidad se halla constituida por un número superior de patronos al fijado para estos efectos, como igualmente sobrepasa el número mínimo de mil obreros a asegurar, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 113 del vigente Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria:

Considerando que por el artículo 14 de los Estatutos por los que ha de regirse esta Mutualidad en el seguro solicitado, queda aceptada por todos los patronos asociados la responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro colectivo de accidentes, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo contraen, como asimismo se obligan a constituir el depósito inicial que se fija por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la Sociedad Mutua denominada "La Metalúrgica", domiciliada en Madrid, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le im-

me la legislación vigente de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director gerente de la Sociedad Exploradora de Ferrocarriles y Tranvías, de San Sebastián, relacionada con la Orden que dispuso que el Jurado mixto de Tranvías, de San Sebastián, tuviera jurisdicción sobre los de toda la provincia, escrito en el que se manifiesta, respecto de la línea de tranvías de Irún a Fuenterrabía, que desde esta localidad a la capital existe una distancia de 25 kilómetros, lo que producirá que se origine alguna perturbación en el servicio de la citada línea cuando sus agentes tengan que comparecer ante el susodicho Jurado. Que el personal se verá obligado a costear el traslado de su peculio, y que la citada entidad carece de representación en el Jurado de que se trata, por lo que quedará su finalidad desvirtuada, ya que va a entender en asuntos de una Empresa no representada en aquél:

Considerando, en cuanto a los extremos citados en la instancia de que se trata, que no puede tenerse en estima lo relativo a la distancia que exista desde el ferrocarril de Fuenterrabía a la sede del Jurado, pues ello acaece en condiciones de semejanza en multitud de casos análogos, sobre todo cuando el Jurado mixto, como actualmente sucede, tiene carácter provincial, ni tampoco llegar a disposición alguna especial en orden al abono de gastos de traslado cuando los obreros del ferrocarril de Fuenterrabía hayan de comparecer ante el Jurado, por virtud de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, dispuesto por la Ley o disposición administrativa, ya que está previsto el modo de atender económicamente a la mencionada obligación; y

Considerando que, en cambio, si es atendible la parte que se refiere a no estar representada en el Jurado mixto que nos ocupa la Empresa que explota el tranvía de Irún a Fuenterrabía, pues si por virtud de la Orden que antes se cita, ha de afectar el Jurado a la supradicha Empresa, lógico es que en el Organismo paritario se hallen representados elementos—patronal y obrero—de la misma:

En su virtud, y teniendo presente que el mentado Jurado mixto consta de tres

representantes patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se eleve a cuatro el número de representantes del Jurado mixto de Tranvías, de San Sebastián, confiriendo un puesto de Vocal patrono con el suplente respectivo a la Compañía Exploradora de Ferrocarriles y Tranvías de dicha capital.

2.º Que el representante obrero y su suplente sean elegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de los señores Presidente y Secretario del Sindicato del Transporte Marítimo, de Bilbao, solicitando que el Jurado mixto de "Servicios de Gabarras", constituido en dicha capital, se extienda a los trabajos de Remolcadores, Grúas, Guardianes, etc., del tráfico interior del puerto, que por ser conjuntos y complementarios unos de otros tales trabajos y los del servicio de gabarras, realízanse todos ellos por los mismos patronos y están ya representados en el Jurado de que se trata, patronos y obreros de la totalidad de las mencionadas modalidades; visto, asimismo, el informe del Delegado de Trabajo favorable a la petición de que se trata; y

Considerando que desde el momento en que existe una coordinación de trabajo entre las labores que se realizan en las gabarras, remolcadores, grúas, guardianes y similares, en cuanto se refiere al tráfico de las embarcaciones en la ría de Bilbao, es lógico que todas las actividades concurrentes a un servicio, en cierto modo comunes, se hallen acogidas al mismo Organismo mixto, máxime cuando como en el caso actual sucede, dentro del Jurado ya establecido existen patronos y obreros que pertenecen a la totalidad de las actividades expresadas,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de "Servicios de Gabarras", de Bilbao, tenga competencia para entender en los trabajos relacionados con los Remolcadores, Grúas, Guardianes y similares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del señor Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Vigo, donde figura la Sección autónoma de "Fabricantes de Gaseosas", en el que manifiesta que en sesión celebrada por la Sección antedicha y teniendo en cuenta las modalidades especiales de la industria cuya expansión comercial se extiende fuera de la localidad, la competencia de industrias análogas de pueblos limítrofes y la densidad de población de la provincia que impide una delimitación exacta de cada pueblo, el Jurado acordó, por unanimidad, solicitar que se diera jurisdicción provincial a la Sección de que se trata, aumentándose al hacerlo el número de sus Vocales; visto asimismo el informe favorable del Delegado de Trabajo:

Resultando que la Sección de "Fabricación de Gaseosas" del Jurado mixto de industrias de la Alimentación, de Vigo, fué creada con carácter local, y

Considerando que son muy dignas de estimarse las razones en que se funda el acuerdo de la mencionada Sección, y que de no llegarse a la ampliación pedida quedarían fuera del radio jurisdiccional de la Sección paritaria industrias de la índole misma que aquélla comprende, radicantes en la propia provincia, y, sobre todo, en pueblos limítrofes a la sede del Jurado, fácilmente se producirán competencias perjudiciales para Vigo y principalmente desigualdades de trato y de condiciones de trabajo no justas entre los obreros dedicados a una misma rama industrial,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se extienda a toda la provincia la jurisdicción de la Sección de "Fabricación de Gaseosas" del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Vigo, y que el número de Vocales de la misma sea de cuatro efectivos e igual número de suplentes de cada clase, en lugar de dos con que cuenta en la actualidad.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos y otros tantos suplentes que en cada representación de la Sección mencionada se amplían, teniendo derecho electoral la entidad patronal Agrupación de Fabricantes de Gaseosas, del partido judicial de Vigo, con 61 obreros; y

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera con derecho a tomar parte en las elecciones de que se trata, inscrita en el Censo Electoral Social, la designación de los Vocales obreros se haga de conformidad con lo que pre-

viene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1931 se dispuso la constitución en Elche de un Jurado mixto de la Industria Textil —tejidos de algodón—, con jurisdicción sobre la provincia de Alicante y la de Murcia, y que en esta capital se constituyera un Jurado de la propia industria referente a tejidos de esparto, también interlocal y comprensivo de las provincias de Murcia y Alicante:

Resultando que por Orden de 20 de Septiembre del corriente año se estableció que el Jurado mixto de la Industria Textil, de Elche, dejara de tener jurisdicción sobre la provincia de Murcia, abarcando en su cometido todas las modalidades de la industria expresada, incluso la de tejidos de esparto, y que a su vez el Jurado de la Industria Textil, de Murcia, comprendiera todas las ramas de aquella, algodón, etcétera, en la correspondiente provincia; es decir, deshaciendo la interlocalidad señalada en la primera de las disposiciones que se citan:

Resultando que por Orden de 1.º de Noviembre del corriente año se previno que mientras se constituyera, siguiendo los trámites establecidos, el Jurado mixto de la Industria Textil, de Murcia, creado por la Orden de 20 de Septiembre último, se procediera, con respecto a la Industria Textil en Murcia, del modo que indica la segunda de las Ordenes citadas:

Resultando que el Sr. Delegado de Trabajo en Murcia, en relación con el Jurado mixto de la Industria Textil de esta capital y al objeto de facilitar su pronto y eficaz creación en vista de la diversidad de disposiciones que acerca de aquella se han dictado, informa en el sentido de que, como la industria de que se trata comprende diversos ramos (yute, lana, seda, algodón, esparto, géneros de punto, etc.) y es necesario que los Vocales posean un conocimiento perfecto de la técnica del oficio, estima como más conveniente que se establezcan Secciones autónomas, pudiendo desde luego ser tres con las denominaciones de "Sección de tejidos de esparto", "Sección de algodón" y "Sección de géneros de punto":

Resultando que con anterioridad al 20 de Septiembre de 1933 se nombraron los Vocales obreros del Jurado mixto

interlocal de Murcia, referente a tejidos de esparto, y después de la susodicha Orden se han designado, sin llegar al nombramiento, los representantes patronos:

Considerando que sin desnaturalizar la Orden de 20 de Septiembre que dispone que el Jurado mixto de la Industria Textil de Murcia comprenda todas las ramas de la industria expresada, antes bien complementándola y sobre todo puntualizando y haciendo más eficaz el cometido de la función del Jurado mixto, dadas las diversas modalidades que la Industria Textil, en su sentido general, presenta en la provincia en cuestión, y que el Sr. Delegado de Trabajo en su informe relata es visto que la diversificación del Organismo paritario en Secciones ha de entender a las realidades prácticas que la repetida industria ofrece y, por consecuencia, que es digna de toda atención y merece ser, por tanto, acogida la propuesta del funcionario de Trabajo de que queda hecho mérito:

Considerando que en nada afecta a la organización del Jurado mixto de la Industria Textil, en Murcia, con arreglo a la fórmula propuesta por el señor Delegado de Trabajo, el que estén nombrados los Vocales obreros para el Jurado mixto interlocal de la industria de Tejidos de esparto y designados los representantes patronos, por cuanto ambas cosas se hicieron con arreglo al carácter de interlocal que el Jurado a la sazón tenía, es bien que al quedar reducido al rango de provincial se ajusten los representantes del mismo al resultado de una nueva convocatoria restringida a las entidades de uno y otro orden exclusivamente de la provincia de Murcia y a que los representantes elegidos lleven un mandato acomodado exactamente a la jurisdicción actual del Organismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se divida el Jurado mixto de la Industria Textil, mandado constituir en Murcia, en tres Secciones autónomas, denominadas de "Tejidos de Esparto", "Tejidos de Algodón" y "Géneros de punto", cada una de las cuales integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones expresadas, teniendo derecho electoral, en cuanto a los representantes patronos de la Sección de Tejidos de esparto, la Asociación Patronal de la Industria de Esparto, de Aguilas, con

684 obreros; Asociación Mutua de Fabricantes de Espartería, Rastrillado e Hilado, Confección de trenzado, de Cieza, con 3.200 (sólo en cuanto a tejidos de esparto); la Asociación Patronal de Murcia, con 1.288, y Asociación del Comercio e Industria, de Yecla, con 22; estas dos últimas entidades sólo deberán tomar parte en la elección por el número de obreros dedicados a la industria de tejidos de esparto.

Para la designación de los Vocales patronos de las Secciones de "Tejidos de algodón" y "Géneros de punto" tendrán derecho electoral la Asociación Patronal, de Murcia, con 1.288 obreros, y la Asociación del Comercio e Industria, de Yecla, con 22, votando con arreglo a la Sección correspondiente los respectivos profesionales.

3.º Que la representación obrera de la Sección de "Tejidos de esparto" sea designada por La Libertad, Sociedad Obrera del ramo de espartería, de Aguilas, con 92 socios, y la Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de Murcia, con 18; debiendo tomar parte en la elección sólo los dedicados a la industria de tejidos de esparto.

4.º Que los Vocales de representación obrera de las Secciones de "Tejidos de algodón" y "Géneros de punto", sean elegidos por el Gremio de Tejedores y sus similares, de Lorca, con 30 socios; Sindicato de Trabajadores de fábrica e industria, de Murcia, con 112; y Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de Murcia, con 18, teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios dedicados a la industria a que la correspondiente Sección se refiera.

5.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Murcia, a efectos de escrutinio; y

6.º Que quede sin efecto el nombramiento de Vocales obreros y la designación de los patronos, con referencia al extinguido Jurado mixto interlocal de Tejidos de Esparto de Murcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por los Vocales de representación obrera de la Sección de Servicios Auxiliares de Espectáculos del Jurado mixto correspondiente, en súplica de que se declare que la citada Sección comprende a todos los profesionales, de cualquier especialidad que sea incluidos en el común denominador de

"Servicios Auxiliares de Espectáculos" y entre ellos, por consiguiente, a los botones, guardarropas, encargados de la calefacción, servicio de ascensores y fijadores de carteles:

Considerando que la Orden que dispuso la creación de la Sección indicada lo hizo denominándola de "Servicios Auxiliares de Espectáculos", nombre genérico, que, al no ir acompañado de la determinación específica de tales servicios y de sus servidores ni hacer distinciones o excepciones, dicho se está que no puede entenderse más que en el sentido de que bajo el aludido nombre están comprendidos todos, absolutamente todos, los servicios auxiliares de espectáculos y, por ende, los profesionales que los desempeñen,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que la Sección de Servicios Auxiliares de Espectáculos, del correspondiente Jurado mixto de Madrid, se refiere y comprende todos sin excepción los servicios y profesionales incluidos en la denominación general de "Auxiliares de Espectáculos".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad de obreros Tintoreros, Quitamanchas y similares, de Madrid, interesando que la Sección de "Lavado y Planchado mecánico", que en la actualidad figura adscrita al Jurado mixto de Servicios de Higiene, pase a depender del de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—; visto, asimismo, el informe del Pleno de la Sección de Tintoreros, Quitamanchas y similares, del Jurado mixto antedicho, en el que, unánimemente, se expresa la conveniencia de que el lavado y planchado mecánico, por tener gran relación con la industria de Tintorería y Quitamanchas, quede adscrito a la Sección de este nombre:

Resultando que en la Orden de constitución de las Secciones de Lavado y Planchado mecánico y de Lavado y Planchado manuales, se dispuso que quedasen adscritas al Jurado mixto de Servicios de Higiene:

Resultando que el número 12 del artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que lleva como epígrafe Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—, comprende, entre sus diversas ramas industriales, las de Tintorería y Lavado y Planchado:

Considerando que figurando, como de manera expresa figuran, el lavado y

planchado entre las industrias que constituyen las de Confección—Vestido y Tocado—, según el precepto de que queda hecho mérito, sin distinguir si el lavado y planchado han de ser mecánicos o manuales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que las Secciones de "Lavado y Planchado mecánicos" y "Lavado y Planchado manuales", que en la actualidad figuran incorporadas al Jurado mixto de Servicios de Higiene, pasen a figurar en el de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad de obreros Constructores de Carruajes, en la que se manifiesta que existiendo en dicha industria el oficio de platinistas de automóviles, agregado al Jurado mixto de Metalurgia, cuando no se hallaba constituido el de Construcción de Carruajes, y con el fin de determinar la competencia del Organismo que haya de entender en las relaciones de trabajo de los citados profesionales, se disponga que los platinistas de automóviles pertenezcan al Jurado mixto de Construcción de Carruajes; vistos asimismo los informes de los Jurados mixtos de "Construcción de Carruajes" y de "Metalurgia", en que el primero se pronuncia en el sentido de que procede considerar a todos los talleres de platinistas, excepto aquellos que realizan trabajos para la aviación, como comprendidos en el Jurado mixto de "Construcción de Carruajes" y las representaciones del segundo y su Presidente coinciden en estimar que los obreros platinistas dedicados sola y exclusivamente a la construcción de carruajes deben hallarse adscritos al Jurado mixto de dicho nombre:

Considerando que existe absoluta identidad de criterio en los elementos profesionales—patronos y obreros—de los Organismos que por su competencia en la materia están más capacitados para informar sobre la petición hecha por la Sociedad de obreros Constructores de Carruajes, en que los platinistas de automóviles deben pertenecer, por lo que a la competencia de los Jurados mixtos afecta, al de "Construcción de Carruajes", y que tan autorizado criterio debe ser el inspirador de la resolución que se adopte,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que la profesión de platinista de automóviles se halle comprendida entre las que integran el Jurado mixto de "Construcción de Carruajes".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Agrupación provincial de Agentes de Comercio y de la Industria—Viajantes y Representantes—, de Guipúzcoa, solicitando que la Sección correspondiente del Jurado mixto de Comercio en general, de San Sebastián, funcione con carácter autónomo como medio de desenvolver con mayor rapidez y eficacia su actuación sin tener que someter las cuestiones en que dicha Sección entiende al Pleno del Jurado de que se trata, y visto el informe del repetido Organismo exponiendo que se ha acordado por él en sesión plenaria acceder en un todo a la petición de referencia:

Considerando que el artículo 8.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, establece que las Secciones de que pueda componerse cada Jurado mixto funcionarán con autonomía e independencia o bien enlazadas y sometidas al Pleno del propio Jurado, siendo el Ministro quien fijará en todo caso, teniendo en cuenta las modalidades de la industria y los deseos de las propias representaciones, una u otra forma de actuación, y que en el presente caso entre las actividades del Comercio en general y la de Viajantes y Corredores, etc., existen diferenciaciones acusadísimas que justifican la independencia de unas y otras en el orden del funcionamiento de los Jurados mixtos y que los representantes de la Sección de Viajantes han manifestado su deseo de autonomía y el Pleno del Jurado se ha pronunciado de manera unánime conforme con la solicitud mencionada, con todo lo cual se llenan los requisitos que el precepto señalado requiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Sección de Viajantes, Corredores, Representantes, Comisionistas y Agentes Comerciales, del Jurado mixto del Comercio en general, de San Sebastián, funcione de manera autónoma e independiente dentro del Jurado mixto a que pertenece.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Se han formulado algunas consultas a este Centro acerca de si las Bases de Trabajo se refieren por igual a los trabajadores varones y hembras, cuando en las mismas no se especifique así, y es oportuno formular la oportuna aclaración, para evitar que un criterio erróneo pueda ser fuente de perjuicios para aquellos a quienes expresamente no se excluya de la regulación de tales preceptivos.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien declarar que la norma básica de las relaciones contractuales reside en la Ley de 21 de Noviembre de 1931, relativa al Contrato de Trabajo, en donde no se hace distinción alguna de sexos a los efectos de considerar privativo de uno de ellos el disfrute de los beneficios y la carga obligacional que tal compilación articula, y que sólo se refieren expresamente a las mujeres aquellas leyes inspiradas en un sentido protector de los trabajadores, por razón de la debilidad del sexo, cuales son las de 13 de Marzo de 1900, 25 de Enero de 1908, 27 de Febrero de 1912, 8 de Junio de 1925, 15 de Agosto de 1927, etc. Por otra parte, se advierte que en algunas Bases de Trabajo se regulan categorías profesionales diversas para varones y hembras, a las que corresponden también remuneraciones distintas. El principio general es el de la igualdad de labores y de retribución para hombres y mujeres, salvo el aspecto protector ya destacado, menos en aquellos casos en que se adopten condiciones distintas en las Bases de Trabajo que correspondan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del señor Delegado de Trabajo en Badajoz, transcribiendo el que le dirige el Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital, donde se expone, con relación al Jurado mixto de Electricidad, mandado constituir en Badajoz y a la Sociedad de obreros de Gas, Electricidad y similares "La Dinámica", de Don Benito, a quien para la elección de los representantes de su clase se ha concedido derecho, que como la distancia de Don Benito a Badajoz excede de 100 kilómetros, el desplazamiento de cada Vocal ha de representar un gasto superior a 30 pesetas, y aun suponiendo que no haya más que dos juicios por

mes con Penencia de dos Vocales y cuatro Plenos por año, originaría al Jurado de que se trata un gasto de dietas ascendiente a 1.980 pesetas anuales, y como el presupuesto, por tal concepto, para los seis Jurados de la Agrupación son 1.500 pesetas, no habría posibilidad de atender con esta cantidad ni siquiera al primero de los Jurados que se mencionan. Por ello propone la conveniencia de suspender las elecciones convocadas y dar nuevo plazo para la inscripción de Sociedades, a fin de que pueda hacerlo alguna domiciliada en Badajoz (que es, por otra parte, la que tiene mayor Censo de la especialidad), con lo que sería económicamente posible el funcionamiento del nuevo Jurado:

Resultando que la constitución del Jurado mixto de Electricidad en Badajoz fué solicitado por obreros de la fábrica de electricidad de Zafra, y que al llegarse a la convocatoria de elecciones se ha hecho ésta otorgando derecho para designar la representación obrera a la única entidad del ramo que aparecía inscrita en el Censo Electoral Social, que es "La Dinámica", Sociedad de obreros de Gas, Electricidad y similares, de Don Benito, con 17 socios:

Considerando que las razones expuestas por el Sr. Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Badajoz, en orden a las dificultades de carácter económico que ocasionaría al Organismo de que se trata el nombramiento de Vocales obreros por la Entidad declarada con derecho a hacerlo son muy dignas de tenerse en cuenta, ya que no vislumbrándose la posibilidad de un aumento de presupuesto para las atenciones de los Jurados mixtos, con el actual sería imposible que el Jurado en cuestión pudiese funcionar, no ya normalmente, sino ni siquiera de modo irregular, lo que vendría a dar como resultado la constitución de un organismo sin eficacia ni realidad prácticas de ninguna índole.

Considerando, además, que no es presumible que la profesión a que el Jurado dicho pertenece se halle representada, en cuanto al elemento obrero, por la Sociedad "La Dinámica", ya que la misma, según su título, comprende obreros de Gas, Electricidad y similares, con un total de 17 socios, lo que presupone que el número de ellos, pertenecientes al ramo de electricidad, sea exiguo y que incluso no llegue al necesario para designar los cuatro Vocales efectivos y sus suplentes:

Considerando que, según manifiesta el Sr. Presidente de la Agrupación

en su informe, existe en la capital una Sociedad, la de mayor Censo de la profesión, de donde, por tanto, deberían racionalmente proceder los Vocales del repetido Jurado mixto;

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la convocatoria para las elecciones del Jurado mixto de Electricidad, de Badajoz, y que se conceda un plazo de veinte días para que durante él puedan inscribirse en el Censo Electoral Social las Entidades que a bien lo tengan, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, determinándose, una vez transcurrido dicho plazo, aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las Entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas Baratas "Agentes Comerciales", de Valencia, en solicitud de calificación condicional para un grupo de 17 casas colectivas con 225 viviendas y 17 locales en la planta baja para tiendas, y un edificio social en el patio central en terrenos del ensanche de Valencia, ocupando una manzana entre las calles de Castellón y General San Martín:

Resultando que los Estatutos por que se rige la Sociedad solicitante fueron aprobados en 8 de Marzo de 1933:

Resultando que los terrenos fueron aprobados por Orden ministerial de 2 de Febrero de 1933:

Resultando que solamente pretende el beneficio de exenciones tributarias:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a pesetas 5.222.237,50, y el precio de alquiler con promesa de venta de las 225 viviendas no excede de 100 pesetas mensuales:

Resultando que la tramitación del expediente no se ha apartado de las prescripciones reglamentarias y ha sido informado por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, Consejo de Trabajo e Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que quedan cumplidos todos los requisitos legales y reglamentarios, y teniendo en cuenta

las especiales circunstancias que concurren en este caso,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Cooperativa de Casas Baratas "Agentes Comerciales", de Valencia, la calificación condicional solicitada y las exenciones tributarias que señala la Ley para Casas Económicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del señor Delegado de Trabajo, en Santander, con motivo de la elección verificada para constituir la Sección de Pequeña Metalurgia dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de dicha capital, en el que manifiesta que por un error se solicitó la Sección de que se trata, siendo así que el propósito de los peticionarios era que se crease una Sección de "Pequeños Talleres de Metalurgia":

Resultando que en escrito formulado por la Asociación Patronal del ramo de la Construcción, de Santander, con fecha 12 de Junio del presente año, se sintetizó, en su súplica, la petición textual de "un Jurado mixto de "Pequeña Metalurgia" que abarque las industrias comprendidas en el grupo sexto de la Ley de Jurados mixtos, con actuación independiente del de Siderurgia, Metalurgia y Derivados":

Resultando que pedido informe al Sr. Delegado de Trabajo en Santander acerca de la petición indicada, hubo de emitirlo diciendo textualmente: "Acercas de la conveniencia de crear un Jurado mixto de Pequeña Metalurgia, e informado de personas interesadas, he llegado a la conclusión de tal conveniencia":

Resultando que acordes la petición y el informe acerca de ella emitido por el Delegado de Trabajo se dispuso la constitución y subsiguiente convocatoria de elecciones de la Sección de "Pequeña Metalurgia", en Santander, de que se trata:

Considerando que la solicitud de que se creara la Sección de "Pequeña Metalurgia", en Santander, se produjo por la entidad patronal, que es la que suscribe el escrito manifestando que hubo error en la petición:

Considerando que del informe último del Delegado de Trabajo se des-

prende que de subsistir, tal como se ha dispuesto, el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, y la Sección de "Pequeña Metalurgia" pudiera haber lugar a interferencias perjudiciales, puesto éste de superior estimación en sentido de que no acontezca nada que lleve a confusiones entre dos organismos dañosas al interés de la industria, al de los trabajadores o a ambas partes conjuntamente:

Considerando que aunque la Administración se ha ajustado en un todo a lo pedido e informado a la sazón por el funcionario asesor del Ministerio, en Santander, y que ello encaja dentro de la actividad profesional determinada por el artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que asigna su número sexto a la industria de Pequeña Metalurgia, es visto, por lo que antecede, que no debe prevalecer si daña a los elementos profesionales interesados:

Considerando que la propuesta del Sr. Delegado de Trabajo de que se cree un Jurado mixto de "Pequeños Talleres de Metalurgia" no es admisible con tal denominación, ya que los Jurados, como sus Secciones, han de ajustarse estrictamente a la nomenclatura que la Ley establece; y que si debe de ser acogida la propuesta que por la entidad patronal se hace en el escrito de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto la Sección de "Pequeña Metalurgia", de Santander, y que se amplíe en dos puestos el número de Vocales patronos y obreros — efectivos y suplentes — del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de dicha capital.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos y otros tantos suplentes que en cada representación del mencionado Jurado mixto se amplíen.

3.º Que los Vocales patronos sean elegidos de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y entre las personas que acrediten su calidad de patronos de pequeños talleres de metalurgia.

4.º Que los representantes obreros sean designados por el Sindicato Obrero Metalúrgico Montañés, de Astillero, con 158 socios; ídem íd. de Los Corrales de Buelna, con 1.450; ídem íd. de la Nueva Montaña, con 557; ídem íd. de Reinosas, con 1.200;

ídem íd. de Santander, con 506; ídem íd. de Torrelavega, con 75, teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios de pequeños talleres metalúrgicos; y

5.º Que dichas entidades remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo, en Santander, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: No habiendo concurrido a tomar parte en las elecciones las entidades que tenían derecho a elegir los Vocales que han de completar la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Oficinas y Banca, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se verifiquen las elecciones para designar los tres Vocales patronos efectivos y otros tres suplentes, y un obrero efectivo y dos suplentes, que han de completar las representaciones de la Sección antes indicada, de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Senac Sánchez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a las casas baratas números 14 y 15 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de las fincas, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 19 de Septiembre de 1932 ante D. Julián Aparicio Ortiz Angulo, bajo el número 704 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1923, publicada en la GACETA del día 23. todo

beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a sus casas, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 19.151,70 y 19.705,41 pesetas, respectivamente, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de las cifras citadas:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a D. Francisco Senac Sánchez las casas baratas y sus terrenos números 14 y 15 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que son las fincas números 4.249 y 4.250 del Registro de la Propiedad del Medio día, de Madrid, tomo 733, libro 187 de la Sección 1.ª, inscripción cuarta, folios 155 y 160; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que las casas queden embargadas, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de Septiembre de 1933, puedan las fincas ser transmitidas a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por motivos de incompatibilidad, cese en el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Palencia D. José Vales Fallde, y que para la provisión de la vacante se proceda por las re-

presentaciones de la mencionada Agrupación a formular la propuesta, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Instaladores Electricistas del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Murcia, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Luis Esquer Frutos y D. Celestino Marín González.

Vocales suplentes: D. Felipe García Muelas y D. José Antonio Hernández Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la Sección de Confitería y Pastelería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Valencia, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Natalio Pérez Yuste, D. Camilio Camáñez Gil, D. José Martínez González y D. Antonio Valero Marín.

Vocales suplentes: D. Antonio Minguez Martínez, D. Marcos Mayordomo Hernández, D. Pedro Mateo Pérez y D. Luis Grollo Aloy.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección

de Dependientes de Círculos, Casinos y similares del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Santander, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Fernando Quintanal Sarachaga y D. José Berza Gándara.

Vocales suplentes: D. Juan Antonio Villegas Casado y D. Antonio Anés Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Reinaldo Otero Veiga, D. Antonio Dorribo Marey, D. Juan Carreira Barbosa y D. Francisco González Roca.

Vocales suplentes: D. Horacio Vázquez Rodríguez, D. Francisco Abián Rodríguez, D. Manuel López Arias y D. Florentino Díaz Jul.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir la representación patronal del Jurado mixto de Porteros, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada representación quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Angel Jado Canales, D. Antonio Nistal Nieto, don Félix López Dóriga y D. Pablo Quintanilla Pérez.

Vocales suplentes: D. José Luis Sopelana, D. Leandro Mateo F. Fontecha, D. Francisco Sánchez Sobaler y D. Domingo García Gutiérrez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los

Vocales obreros de la Sección de Harinera y Molinería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Alicante.

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado organismo quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Vicente Lara Botella, D. Antonio Moreno Galván, D. Vicente Belmonte García, D. José Torró Pardo, D. Fernando Santo Navarro y D. Vicente Pérez Alamo.

Vocales suplentes: D. Antonio Orta Ruiz, D. Manuel Moreno Galván, don Esteban Sempere Pomares, D. Juan Flor Tomás, D. Primitivo Jover Jiménez y D. Ramón Pomares Alberola.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Utrera Rosado, Presidente de la Asociación de Hoteles y Similares, de Madrid, en la que manifiesta que las actuales representaciones patronales en las Secciones de "Patronos y Camareros" y "Patronos y Cocineros" del Jurado mixto de Hostelería, de Madrid, fueron elegidas por organizaciones patronales, a las que ya no pertenecen, por lo que deben cesar en sus cargos y hacerse la convocatoria de nueva elección:

Resultando que las representaciones de que se trata fueron elegidas por la Sociedad Hispanoamericana de Grandes Hoteles, entidad que ha quedado disuelta y anulada, por tanto, la inscripción de la misma en el Censo Electoral Social:

Resultando que el apartado d) del artículo 74 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 dispone que será causa de baja de los Vocales en los Jurados mixtos "dejar de pertenecer, por causas comprobadas ajenas a su voluntad, a la Sociedad, Asociación o entidad que los eligieron"; y la Orden de 24 de Octubre de 1932, que será asimismo causa de baja dejar de pertenecer voluntariamente a la Sociedad electora:

Considerando que aunque expresamente no figuren como motivo de cese de los Vocales de un Jurado mixto con referencia a las Asociaciones que eligieron a los representantes de que se trata, más que los expresados en el último de los resultandos, es indiscutible que análogas causas de baja ha de originarse cuando, como en el caso actual, se extingue y desaparece

la entidad que eligió a sus representantes para formar parte de un organismo paritario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean considerados baja los Vocales patronos de las Secciones de "Patronos y Camareros" y "Patronos y Cocineros" del Jurado mixto de Hostelería, de Madrid.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales patronos efectivos y otros tantos suplentes que han de integrar la representación de esta clase en cada una de las Secciones de que se trata, teniendo derecho electoral: la Asociación de Hoteles y Similares, de Madrid, con 2.469 obreros; Sociedad de Fondistas y Similares, de Madrid, con 1.700, y la Agrupación General Hostelera, también de Madrid, con 215.

3.º Que hasta tanto no estén nombrados los nuevos Vocales deberán permanecer en sus puestos los representantes que actualmente ocupan los cargos en cuestión, de conformidad con lo que previene la Orden de este Departamento de 5 de Julio de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Artes Blancas (Panadería), de Cáceres, D. Antonio Acedo, y la designación verificada por la Sociedad de Obreros Panaderos, de dicha capital, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado Jurado mixto el Vocal obrero suplente antes indicado, y que sea nombrado para sustituirle D. Tomás Galán Solana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vocal patrono efectivo de la Sección de Zapatería del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Madrid, ha presentado D. Antonio Vergara Pérez,

y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad Unión de Maestros Reformadores de Calzados para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en la Sección expresada el Vocal patrono efectivo antes indicado, que pase a sustituirle el suplente D. José Fernández Iglesias y que sea nombrado, en la vacante que produce este último, D. Patricio Herresánchez Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de la Industria Textil, de La Coruña, D. Juan Velando Lourido, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad La Hilatura, de Jubia, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal obrero efectivo antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Manuel García Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Ayudantes de Ingenieros, Delineantes y Maestros de Taller de minas y fábricas siderometalúrgicas, de Vizcaya, ha presentado D. Carlos Basterrechea y Aguirre, y vista la designación verificada para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el citado Organismo el Vocal patrono suplente antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Antonio Arregui Mendia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos suplentes del Jurado mixto de Industria de la Pesca, de San Sebastián,

tián, D. Pedro Fillol y D. José Astigarraga, y vistas asimismo las designaciones verificadas para cubrir las correspondientes vacantes por la Asociación Gremial de Armadores de Vapores de Pesca,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los Vocales patronos suplentes antes indicados, y que para sustituirlos sean nombrados don Francisco Tomás Arrieta y D. Gonzalo Minchero Blanco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr. Vistas las renuncias que de sus cargos de Vocales obreros del Jurado mixto nacional de Agentes de Seguros, de Madrid, han presentado D. Ramón Abell Martí, D. Enrique Aparicio, efectivos, y D. Felipe Molina Muñoz, suplente, y vistas asimismo las designaciones verificadas por el Colegio de Agentes de Seguros, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los Vocales obreros antes indicados, que pasen a ocupar las vacantes de los efectivos los suplentes D. Rafael Cruces Matesanz y D. Manuel Jalvo Villanueva, y que sean nombrados Vocales obreros suplentes del mencionado Organismo don Eduardo Muro, D. José Madrilley Portillo y D. Ramón Montagut.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos efectivos del Jurado mixto de Comercio en general, de Murcia, don Ginés Abellán Pérez y D. Pedro Meoro Verdún, y las designaciones verificadas por la Asociación patronal de dicha capital (Sección Gremial de Comercio),

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los Vocales patronos efectivos antes indicados, y que para sustituirlos sean nombrados don Luis Ferrán Pérez y D. Angel Sanz Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Cartagena, D. Rafael Luque Delgado, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad Patronal Metalúrgica, de dicha ciudad, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal patrono suplente antes indicado, y que sea nombrado para sustituirle D. José Dodero Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo Rural, de León, don Fernando de Paz del Río.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Zamora, D. Manuel de Avila González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Cartagena, D. Antonio Martínez Bernal.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Villacarrillo, D. Antonio Luis Raya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Cartagena, D. José Cegarra Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Valladolid, D. Maurino Hernández Velázquez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Salamanca, D. Claudio Martín Molinero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Madrid, para el cargo de Presidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. Simón Paniagua Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Construcción, de Yecla, Jumilla y Cieza, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Organismo D. Luis Herrero Carpona y D. Rafael Ortuño Soriano, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de las representaciones patronal y obrera y del Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Transportes Marítimos e Industria de la Pesca, de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación el actual Vicepresidente, D. Emilio Borso di Carminati Llaudes, y que para la provisión de la Vicepresidencia se proceda a formular propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley antes indicada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del

Jurado mixto de Vestido y Tocado, de La Coruña, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Andrés Avelino Pérez, D. Antonio Iglesias Novas, D. Biriano Jiménez, doña Carmen Jiménez Costas y doña Amelia Suárez Pedreira.

Vocales suplentes: D. Cándido Vázquez Blanco, D. Jesús Lago Galán, D. Jenaro San Vicente, doña Clotilde Sánchez Novo y doña Herminia Mecejo Vázquez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos para completar la representación de esta clase en el Jurado mixto de Gas y Electricidad, de Palma de Mallorca, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Rafael Colomar Pujol, D. Guillermo Borrás Palmer y D. Guillermo Frontera.

Vocales suplentes: D. Andrés Reus Alemany, D. José Horrach Palau y D. Abel Matutes Torres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Málaga, y la designación verificada por la Asociación Gremial de Patronos Metalúrgicos, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto D. Herme-negildo Roca Oliver.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros que han de cubrir las vacantes existentes en la Sección de Patronos y Camareros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Vitoria.

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes de la expresada Sección los señores siguientes: doña Segunda Ugartondo Aguirre, D. Pablo Salinas Torres, D. Primitivo Azoarraga y Sáez, D. Julio González Medina y don Francisco Sáez Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de obreros suplentes del Jurado mixto de Industrias Textiles (Sección de la capital), de Palma de Mallorca, y vistas asimismo las designaciones verificadas,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del mencionado organismo los señores siguientes: D. Rafael Ramón Salas, D. Juan Barceló Riera, doña María Ferrer Llaneras, doña Francisca Mir Pol y doña María Siquier Ferrer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la Sección de Tracción mecánica, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Linares, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Jorge Reche, D. José García, D. Nicolás Ruiz y don Alfonso Domínguez.

Vocales suplentes: D. José Ramiro, D. Francisco Miñán, D. Juan Antonio Prats y D. Pedro Merino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de un Vocal patrono suplente y dos obreros efectivos y uno suplente que han de completar las representaciones de la Sección de Banca del

Jurado mixto de Oficinas de Banca, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de la mencionada Sección los señores siguientes:

Vocal patrono suplente: D. Juan Mingerance Motos.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Delgado Moreno y D. Rafael Valdivieso Esquíu.

Vocal obrero suplente: D. Francisco Pablo Escalona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de las Secciones de Practicantes y Enfermeros del correspondiente Jurado mixto, de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de las Secciones expresadas los señores siguientes:

Sección de Practicantes.

Vocales patronos efectivos: D. Felipe Elizagarate y Celaya y D. Angel Herrero y Gallego.

Vocales patronos suplentes: don Francisco Torres de Miguel y don José María Tauste y Merino.

Sección de Enfermeros.

Vocal patrono efectivo: D. Jenaro Echami y Cobas.

Vocal patrono suplente: D. José Pérez Agote de la Masa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Sociedad de Camareros, Cocineros, Reposteros y Similares, de Castellón, para elegir un Vocal obrero efectivo y otro suplente pertenecientes a la especialidad de cocineros, para completar la representación de esta clase en el Jurado mixto de Hostelería, de Castellón, y de acuerdo con el prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, en cuanto a la representación patronal del mencionado Jurado mixto,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del Jurado mixto de que se trata los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Eusebio Noriega Llagostera, D. Vicente Fabra Agut, D. Juan Antón Martínez, D. José Mas Prades, D. Cristóbal Dolz Tonda y D. José Martí Ferrándiz.

Vocales patronos suplentes: D. Honorio Yuste Carrasco, D. Miguel Amat Escuder, D. Faustino Borrás Batiste, D. Vicente Montesinos, D. José Campos Cortina y D. Manuel Martínez Nos.

Vocal obrero efectivo: D. Vicente Rius Doñate.

Vocal obrero suplente: D. Vicente Colomer Roig.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en la Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de La Coruña, y la designación verificada por la Sociedad Nuevo Club, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente de la Sección expresada D. Antonio Goyanes Cedrón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente de la Sección de Caucho, Celuloide y Linoleum del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, y la designación verificada por la Cámara Nacional de Industrias Químicas,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente de la mencionada Sección D. Pedro Rodríguez Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de in-

tegrar el Jurado mixto de Porteros, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Feliciano de Larrinaga y Celaya, D. Venancio Calvo y Maté, D. Alberto Delclaux y Aróstegui y D. José María Solano y Aguirre.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Nieva, D. Ramón Ipiña, D. Antonio Erquiaga Amézaga y D. Lorenzo Elorriaga.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Alonso Quesada, D. Miguel Ganzo Loyola, D. Isabelino Moro Martínez y D. Rafael Durán Paradela.

Vocales obreros suplentes: D. Fructuoso Morón Zorita, D. Juan Ruiz Soñra, doña Luisa Sáez Aspiazú y doña Felisa Gómez Morales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua y Electricidad de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Gonzalo Trelles Anciola, D. Horacio García Hernández, D. Victorino Varela y D. José Marra López.

Vocales patronos suplentes: D. Gerardo Vila Real, D. Generoso Carro Crespo, D. Luis Vega Ayala y D. Fortunato Magadán Vidal.

Vocales obreros efectivos: D. Agapito Peña Fraga, D. Jesús Mendoza de Pena, D. Manuel Ocaña Seoane y D. Domingo Rajal Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. José Pardiño Vázquez, D. José López Varela, D. Angel Varela Espiñeira y don Julio Rodríguez Ventura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Castillo García, de Barcelona, relativo a la calificación definitiva para una casa de su propiedad, sita en la calle de la Viña, número 24, de aquella capital:

Resultando que dicha casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 28 de Noviembre de 1922, y que fué subvencionada en el concurso extraordinario del año 1923, apreciándole un capital de 11.717 pesetas, importando la subvención el 50 por 100 de dicho capital, o sea 5.858,50 pesetas:

Resultando que el Delegado provincial de Trabajo de Barcelona manifiesta que realizada una visita de reconocimiento por el Inspector D. Enrique Lletjos, se ha comprobado que dicha casa ha sido construida de conformidad con los planos aprobados en la calificación condicional concedida a este proyecto en 28 de Noviembre de 1922:

Considerando que se han cumplido las condiciones vigentes que regulan estas concesiones,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo y de acuerdo con él, ha dispuesto conceder la calificación definitiva solicitada para una casa de su propiedad a D. Juan Castillo García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Sindicato de Productores y Exportadores al por mayor y menor de Vinos, Aguardientes y Licores de Córdoba, solicitando sea designado el Consejo Regulador de la denominación de origen "Moriles", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo IV sobre Denominaciones de origen del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede constituido el Consejo Regulador de la denominación de origen "Moriles", presidido por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Córdoba, y del que formarán parte dos Vocales en representación de los viticultores, designados por la Unión Regional de Viticultores de Andalucía occidental, en-

tre los Sindicatos o Asociaciones de Viticultores legalmente constituidos en la comarca; dos Vocales representando a los criadores-exportadores de vinos, designados por la Asociación Gremial de Criadores-Exportadores de Vinos de Málaga; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Córdoba, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, representando a los intereses generales, designados, uno, por la Confederación Nacional de Viticultores, y el otro, por la Federación de los Criadores-Exportadores de Vinos de España.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932 y en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su constitución, el Consejo regulador de la denominación de origen procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto, el Consejo Regulador abrirá un período de información pública para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de Viticultores y Criadores-Exportadores de Vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo climatológicas y geológicas a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo Regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los productores y criadores-exportadores para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señores Subsecretario de este Ministerio y Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de contrato entre la "Federación Sindical de Agricultores Arroceros" y la S. A. "Arrocerías Reunidas", que se eleva a este Ministerio para su aprobación:

Resultando que el referido proyecto contiene las siguientes cláusulas:

1.ª "Federación Sindical de Agricultores Arroceros" se obliga a vender a "Arrocerías Reunidas", S. A., con exclusividad y dentro de las posibilidades que le permiten las disposiciones oficiales vigentes, todo el arroz cáscara de la cosecha anual por todo el tiempo de duración del presente contrato.

2.ª "Federación Sindical de Agricultores Arroceros" entregará mensualmente a "Arrocerías Reunidas", S. A., la suma de 100.000 pesetas y en total, anualmente, hasta la cantidad máxima de 1.200.000 pesetas para auxilio de compensación por el arriendo de los molinos que "Arrocerías Reunidas", S. A., tome para el cumplimiento de sus fines, pero siempre dentro de aquella cantidad que esta Sociedad anónima justifique documentalmente a Federación tener contratada en aquellos arriendos.

3.ª "Federación Sindical de Agricultores Arroceros" auxiliará a "Arrocerías Reunidas", S. A., dentro de los límites que señale un acuerdo del Comité de enlace que en el presente documento se conviene, con cargo al producto del canon por kilo de arroz cáscara, que percibirá Federación en todas las operaciones de venta de arroz cáscara, para facilitar la realización de las operaciones de exportación y otras, de salida de arroz en el interior, desarrollo de la propaganda, formación de estadísticas y el cumplimiento de aquellos otros fines que por el Decreto de 17 de Mayo de 1933 tenga señalados Federación y que de acuerdo con "Arrocerías Reunidas", S. A., sean confiados a ésta.

4.ª "Arrocerías Reunidas", S. A., dentro del cumplimiento de la cláusula anterior, se compromete a adquirir de "Federación Sindical de Agricultores Arroceros", todo el arroz procedente de cada cosecha a precios no inferiores al de tasa señalada por el Gobierno.

5.ª "Arrocerías Reunidas", S. A., se obliga a comprar a la propia Federación el arroz cáscara con demérito a los precios que señale el Comité de Enlace, estudiadas previamente las posibilidades económico-comerciales de su venta.

6.ª En el caso de que la "Federación Sindical de Agricultores Arroceros" considerara necesario comprar arroz en blanco, "Arrocerías Reunidas", S. A., se obliga a vendérselo en las mejores condiciones y precio que tenga establecido para cederlo en venta a sus asociados, pero con la condición precisa de que la Federación no podrá destinarlo más que al consumo interior.

7.ª Todas las compras de arroz en cáscara, se obliga a efectuarlas "Arrocerías Reunidas", S. A., a la "Federación Sindical de Agricultores Arroceros", con intervención de los Sindicatos Arroceros filiales de ésta.

8.ª El incumplimiento por las partes de cuanto queda pactado en el presente convenio, dará derecho a "Arrocerías Reunidas", S. A., a percibir la cantidad demorada, en el acto de liquidar las partidas de arroz en cáscara compradas, del importe del recargo que la Federación tenga acordado por cada quintal métrico de arroz cáscara, aplicando lo que por este procedimiento obtenga a cubrir los descubiertos por razón del auxilio de compensación convenido en el apartado segundo anterior; y a la "Federación Sindical de Agricultores Arroceros" para suspender el pago a "Arrocerías Reunidas", S. A., en todo o en parte, del mismo auxilio correspondiente al año arrocerero en que por dicha Sociedad anónima se produzca el incumplimiento.

9.ª Toda sanción de las anteriormente previstas a cualquiera de las organizaciones contratantes, en virtud del apartado anterior, tendrá que fundamentarse el expediente tramitado por el Comité de Enlace, con audiencia de los infractores y contra el acuerdo que las imponga cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, cuya resolución pondrá fin a la vía gubernativa a los efectos del recurso contencioso-administrativo. A este efecto, los acuerdos que envuelvan sanciones deberán ser notificados por escrito a la organización sancionada, la que deberá interponer el recurso anteriormente previsto, dentro del plazo de ocho días de recibida la notificación y mientras no sea firme la resolución dictada en última instancia, quedará suspendida la ejecución del acuerdo que haya motivado el recurso, entendiéndose desechado éste y adquiriendo firmeza y carácter ejecutivo el acuerdo, por el transcurso de dos meses sin dictarse resolución en la instancia correspondiente.

10. Para resolver todas las cuestiones derivadas del presente contrato la "Federación Sindical de Agricultores Arroceros" y "Arrocerías Reunidas", S. A., convienen la constitución de un Comité de Enlace, integrado por seis Vocales propietarios y seis suplentes, designados tres propietarios y tres suplentes por cada una de las organizaciones contratantes, correspondiendo la presidencia al Sr. Delegado del Ministerio de Agricultura en la "Federación Sindical de Agricultores Arroceros", con sólo voto de calidad para dirimir los casos de empate. Ac-

tuará de Secretario un Vocal designado por el propio Comité.

11. Serán funciones de este Comité:

A) Arbitrar con funciones de amigable composición todas las cuestiones que tuere las partes surgieren sobre el cumplimiento del presente contrato, interpretándolo, aclarándolo y supliéndolo en los casos de duda.

E) Fijar el límite del auxilio que, con cargo al gravamen sobre el arroz en cáscara, deba dar "Federación Sindical de Agricultores Arroceros" a "Arrocerías Reunidas", S. A., de acuerdo con el apartado tercero anterior.

C) Tramitar los expedientes para la imposición de sanciones, reclamando dentro de ellos, los informes y dictámenes que estime oportunos.

D) Fijar el precio para los arroces cáscara con demérito.

F) Recabará de los Poderes públicos aquellas disposiciones necesarias para dar mayor eficacia a los fines que las entidades contratantes se proponen por el presente convenio en beneficio general de la producción arrocerera.

G) Informar a los Poderes públicos sobre cuantos problemas afectan a la economía general arrocerera y con interés común para ambas organizaciones se planteen en todo momento.

H) Realizar todo lo demás que por acuerdo unánime de los elementos que lo integren sea conveniente a los intereses de la producción, industria, comercio y consumo arrocerero.

12. Todas las cuestiones y asuntos que se planteen en el seno del Comité de Enlace tendrán que ser resueltos por mayoría de votos entre los asistentes, debiendo participar en la votación, siempre, igual número de Vocales representantes de cada organización contratante, eliminándose de una u otra parte, los que sean menester para guardar este equilibrio en las votaciones.

Contra los acuerdos en que no hubiere unanimidad podrán los sectores representados interponer recurso de alzada, ante el Ministerio de Agricultura, en la misma forma prevista en el apartado 9.º precedente y dentro de los ocho días de haber sido adoptado. Y mientras no sea dictada resolución firme en última instancia sobre el acuerdo recurrido, no será éste ejecutivo, excepto en los mismos casos y condiciones previstos en el propio apartado 9.º anterior.

13. Para todas sus deliberaciones, como para la adopción de acuerdos, el Comité de Enlace podrá reclamar el informe de la Asesoría técnica de

la F. S. de A. A., de las Secretarías de cada una de las organizaciones contratantes o de la Abogacía del Estado de la provincia, según que los asuntos planteados a estudio y resolución tengan carácter técnico, de producción o industria y mercantil o jurídico, respectivamente.

14. Las actas del Comité deberán ser firmadas por el Presidente con todos los Vocales concurrentes a la sesión.

15. Este convenio se pacta por un plazo que terminará en 31 de Agosto de 1936, prorrogable año por año agrícola arrocerero, si con seis meses de anticipación al vencimiento no hubiere sido denunciado de manera auténtica por cualquiera de las partes.

16. Toda cuestión que surgiera del presente contrato tendrá que ser resuelta en la forma prevista en el párrafo A) del apartado 11 de este contrato.

17. La jurisdicción y competencia para conocer de los litigios derivados de este contrato será la de los Juzgados y Tribunales de esta capital (Valencia), con renuncia expresa que las partes hacen en este momento de su fuero y domicilio propio.

18. Las partes se prometen y obligan mutua y recíprocamente indemnizarse de costas, gastos, daños y perjuicios para el caso de morosidad, resistencia o negativa al cumplimiento de las obligaciones contraídas y derivadas de este contrato."

Considerando que en cuanto a la intervención que se atribuye a este Ministerio en el proyecto de contrato, otorgándole facultades de arbitraje en unos casos y en otros de resolución en última instancia con respecto a los acuerdos del Comité de Enlace de las entidades contratantes, se advierte que en la cláusula 9.ª del proyecto, que señala un plazo de silencio administrativo de dos meses para la firmeza de los acuerdos que hayan sido recurridos, y aparte de que no se fija la fecha desde la cual debe contarse, resultaría excesivamente limitado en ocasiones en que hubiera necesidad de aportar informes de carácter técnico u otros elementos de juicio, por todo lo cual en este punto debe estarse a lo que disponga la ley de Procedimiento administrativo:

Considerando, respecto a la atribución de competencia que se confiere en la cláusula 17 a los Juzgados y Tribunales de Valencia para conocer de los litigios derivados de este contrato, que parece contrariarse con las funciones atribuidas al Comité de Enlace en la cláusula 11, donde se señala co-

mo una de las facultades de este Comité en la letra A): "Arbitrar con funciones de amigable composición todas las cuestiones que entre las partes surgieren sobre cumplimiento del convenio, interpretándolo, aclarándolo y supliéndolo en los casos de duda", y como quiera que cuando en sus acuerdos no exista unanimidad, según la cláusula 12, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura y contra la resolución de este Departamento sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, es indudable que no se podrá acudir nunca, ni en ninguna cuestión, a los organismos judiciales de Valencia:

Considerando que algunos aspectos de estas estipulaciones recaen sobre materia que está fuera del patrimonio y es ajena a las disponibilidades de las partes contratantes, como ocurre en las cláusulas 9.ª, 12 y 13, en las que se crea una jurisdicción, se establece una regulación procesal y se dispone de organismos oficiales en forma que sería ineficaz sin una reglamentación emanada de este Ministerio; no obstante, y para evitar la dilación que supondría descomponer el contenido del proyecto en dos partes, una puramente contractual y otra de reglamentación administrativa, que no procede de la voluntad de los contratantes, sino de un mandato del Poder público, deberá hacerse constar expresamente que el Ministerio protruiga como disposición suya, y emanada de sus facultades, la observancia obligatoria del contenido de las cláusulas décima, undécima, duodécima y decimotercera (10, 11, 12 y 13), como reglamentación del procedimiento y recursos a que el cumplimiento de lo contratado entre las entidades en cuestión pueda dar lugar.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, de conformidad con la Sección y la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el proyecto de contrato entre las entidades "Federación Sindical de Agricultores Arroceros" y la "S. A. Arrocerías Reunidas", con las siguientes salvaduras:

1.º Que lo establecido en las cláusulas 10, 11, 12 y 13 son normas que traza este Departamento para la reglamentación del procedimiento y recursos,

2.º De la cláusula 9.ª debe suprimirse el plazo de dos meses que se señala de silencio administrativo para la firmeza de la resolución recurrida.

3.º Debe suprimirse la cláusula 17, por hallarse en contradicción con la letra A) de la cláusula 11.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico J. Robinson, propietario de la central eléctrica de Vitoria y Bemibire, de la provincia de León, solicitando ampliación de las siguientes tarifas para esta última villa:

Para alumbrado.

Consumo mínimo, 4 kwh. al mes.

Para fuerza motriz.

Hasta 2.000 kwh. al mes, a 0,35 pesetas kwh.

De 2.000 a 5.000 kwh., a 0,30 pesetas kwh.

De 5.000 a 7.500 kwh., a 0,25 pesetas kwh.

De 7.500 kwh. en adelante, mediante contrato especial de 0,20 pesetas kwh. por mes.

Esta tarifa es aplicable solamente durante las horas de luz solar.

Mínimo de consumo para fuerza, 7,50 al mes por caballo instalado:

Resultando que han informado la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León y el Ayuntamiento de Bemibire favorablemente a las tarifas propuestas, y en contra de los mínimos para alumbrado y fuerza, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia, admitiendo los indicados mínimos y juzgando excesiva la tarifa solicitada para fuerza, y, por último, la Jefatura de Industria de León, en sentido de que procede autorizar las tarifas propuestas para fuerza motriz (aunque reduciendo la escala de consumo), por estimar que ellas no sobrepasan las tarifas actuales de aplicación para el servicio de alumbrado, única forma de suministro, que figuran en la concesión:

Considerando que el mínimo propuesto para alumbrado no es aceptable, por ser su cuantía superior a la prevista en el artículo 63 del vigente Reglamento de Verificación de Contadores, y aunque así no fuera, debería desestimarse, dado el precio excesivo de los seis primeros kwh de consumo de la tarifa vigente; y

Considerando que la escala que se solicita para tarifa de fuerza durante

el día puede ser aceptada siempre que la percepción del mínimo se calcule de acuerdo con el citado artículo 63,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el Consejo de Industria, que se apruebe la tarifa de fuerza motriz durante las horas del día y se desestime lo referente a mínimos, tanto de alumbrado como de fuerza motriz, que deberán ajustarse a lo preceptuado en el artículo 63 del vigente Reglamento para la Verificación de Contadores eléctricos de 19 de Marzo de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Victorino Llamas, vecino de León y empresario del suministro de energía eléctrica a los pueblos de Mansilla de las Mulas y Santas Martas, en demanda de autorización para implantar tarifas de contador para fuerza y alumbrado eléctrico, que hoy en día no existen, sin modificar las actuales de alumbrado a tanto alzado:

Resultando que las tarifas que propone el interesado para su aprobación son las siguientes:

Tarifa para suministro de alumbrado por contador.

Por cada kwh. de consumo mensual, 0,30 pesetas.

Como compensación a los gastos fijos propios de la explotación, se percibirá mensualmente un mínimo de consumo de cinco pesetas.

Tarifa para fuerza motriz por contador.

Hasta 50 kwh. de consumo mensual, 0,50 pesetas el kwh.

De 50 a 250 kwh. de consumo mensual, 0,40 pesetas el kwh.

De 250 a 1.000 kwh. de consumo mensual, 0,35 pesetas el kwh.

De 1.000 a 2.000 kwh. de consumo mensual, 0,30 pesetas el kwh.

Más de 2.000 kwh. de consumo mensual, 0,25 pesetas el kwh.

Como compensación a los gastos propios de la explotación, la Empresa percibirá mensualmente un mínimo de siete pesetas por caballo instalado, sin que esto signifique en ningún caso renuncia de la misma a la tarifa de contador arriba expresada:

Resultando que han informado en sentido favorable los Ayuntamientos

a quienes afecta la nueva modalidad de tarifas: Mansilla de las Mulas y Santa Marías; que la Cámara Oficial de Comercio e Industria y la de Propiedad Urbana de León, así como la Jefatura de Industria de la provincia, informan favorablemente, en principio, a la nueva implantación, pero proponiendo tarifas más rebajadas, especialmente en lo que se refiere a la percepción de mínimos de consumo, manifestando además esta última entidad en su dictamen que los precios solicitados por D. Victorino Llamas no suponen una elevación de tarifas que rebasen las de concesión y que, por lo tanto, no procede solicitar informe a la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que la tarifa actual de tanto alzado se ha de seguir aplicando sin modificar y que, por lo tanto, los abonados que se acojan a la nueva modalidad será voluntariamente; y

Considerando que las tarifas de suministro de alumbrado y fuerza por contador no son excesivas ni superiores a las que rigen en otras localidades análogas de la provincia y que, por otra parte, no es admisible la propuesta de mínimos de consumo, tanto para alumbrado como para fuerza motriz por rebasar estas percepciones en muchos casos a la que resultaría de aplicar lo ordenado por el artículo 63 del vigente Reglamento; y estimando además que en la instancia se da una interpretación errónea a la significación de mínimo, pues éste puede cobrarse solamente en los casos en que el consumo sea inferior a lo señalado en el citado artículo 63, y como única percepción; es decir, que al percibir la Empresa el mínimo, ésta no podrá cobrar además lo marcado en el contador ni el alquiler de éste,

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con el Consejo de Industria, disponer sean aprobadas las tarifas de alumbrado y fuerza motriz por contador solicitadas por D. Victorino Llamas, continuando en vigor las vigentes a tanto alzado, y que se desestimen al mismo tiempo los mínimos propuestos, que deberán ser sustituidos por los que correspondan, según la capacidad del contador, al aplicar lo preceptuado en el artículo 63 del vigente Reglamento de Verificación de Contadores eléctricos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Conde Fernández solicitando se el autoricen tarifas por contador para los pueblos y villas de los Ayuntamientos de Allariz, Junquera de Ambía, Sandianes y Ginzo de Limia: Resultando que las tarifas que se solicitan son las siguientes:

Tarifa de alumbrado eléctrico por contador.

Mínimo de consumo hasta 3 kwh. al mes, cualquiera que sea la cantidad consumida, tres pesetas.

De 3,01 a 4 kwh. al mes, una peseta kwh.

De 4,01 a 6 kwh al mes, 0,90 pesetas kwh.

De 6,01 a 10 kwh. al mes, 0,85 pesetas kwh.

De 10,01 a 20 kwh. al mes, 0,80 pesetas kwh.

De 20,01 a 50 kwh. al mes, 0,75 pesetas kwh.

De 50 a 100 kwh. al mes, 0,70 pesetas kwh.

De 100 a 150 kwh. al mes, 0,65 pesetas kwh.

De 150 a 200 kwh. al mes, 0,60 pesetas kwh.

De 200 a 250 kwh. al mes, 0,55 pesetas kwh.

De 250 kwh. en adelante, 0,50 pesetas kwh.

Alquiler de contador, al mes una peseta.

Los impuestos a favor del Estado, Diputación, Ayuntamiento u otra entidad cualquiera, creados o que puedan establecerse en lo futuro, serán de cuenta del abonado, incluyendo el timbre con que se reintegran los recibos:

Resultando que han informado favorablemente a la concesión de la nueva modalidad de tarifas el Ayuntamiento de Sandianes, las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria y Propiedad Urbana de la provincia, así como la Jefatura de Obras públicas, por considerar las tarifas propuestas equitativas y equiparadas a las que rigen en otras localidades análogas de la provincia; que los demás Ayuntamientos a quienes afecta lo solicitado no han remitido su dictamen reglamentario y que la Jefatura de Industria de Orense informa en el sentido de estimar más razonable la percepción única de 0,75 pesetas por kilovatio-hora con un mínimo fijo incompatible con el alquiler de contadores:

Considerando que la escala de precios propuesta para alumbrado eléctrico por contador desde el consumo de 3 kilovatios-hora en adelante y el

de alquiler de contador es razonable, y análogos dichos precios a otros ya establecidos en pueblos y villas de categoría similar a los efectuados por las tarifas que la Empresa "Fuerzas Hidroeléctricas del Arnoya" trata de implantar; y

Considerando que el mínimo de tres pesetas, con derecho a consumir 3 kilovatios-hora al mes, es menor que el que resultaría de aplicar el artículo 63 del vigente Reglamento de Verificación a instalaciones con contadores de dos amperios, que prácticamente son los de capacidad menor que existen en el mercado; y que la percepción de un mínimo de consumo es incompatible por el mismo artículo 63 con el alquiler de contadores.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Consejo de Industria, sean aceptadas las tarifas propuestas por D. Francisco Conde Fernández para alumbrado eléctrico por contador, siempre que se cumpla con lo preceptuado en el último párrafo del citado artículo 63 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante Industrial afecto a la Jefatura de Almería, D. Andrés Tonda Sellés, en la que expone que por estar desempeñando el cargo de Perito industrial en el Ayuntamiento de dicha capital, y en virtud de la incompatibilidad declarada por la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional entre dicho cargo y el de Ayudante, continúa prestando servicios en ambos cargos, pero sin figurar en la nómina de la Jefatura de Industria desde 1.º de Abril del pasado año hasta la fecha, solicitando del Consejo de Industria que se proponga la forma de que se le abone el sueldo devengado y que se resuelva o normalice su situación en el Cuerpo:

Visto el informe del Consejo de Industria aprobado por el pleno en sesión celebrada el 31 de Octubre próximo pasado:

Resultando que la Ley de 9 de Julio de 1855 prohíbe la simultaneidad de dos o más destinos, sueldos o comisiones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales, concediendo un plazo para optar por el sueldo que más convenga, prohibi-

ción mantenida por la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y especialmente por el artículo 39 de su Reglamento, por el apartado cuarto del artículo 17 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y por el artículo 15 del Reglamento del Cuerpo de Ayudantes Industriales de 17 de Noviembre de 1931, en relación con el 58 del de Ingenieros, de igual fecha:

Considerando que la Orden de 31 de Enero de 1932, por la que se declaró al Sr. Tonda compatible en los cargos de Ayudante de la Jefatura de Industria de Almería y el que desempeñaba en el Ayuntamiento de la misma ciudad se refería exclusivamente a la compatibilidad entre dichos servicios, pero no a la de los haberes devengados en la prestación de los mismos, sobre los cuales rigen las disposiciones legales citadas:

Considerando que los Ayudantes industriales al servicio de este Ministerio perciben sus haberes en concepto de sueldo, no siendo procedente por la homogeneidad del Cuerpo crear dentro de él situaciones diversas con intereses diferentes, como sería conceder a unos sus haberes en concepto de sueldo y a otros en concepto de gratificación:

Considerando que las circunstancias del presente caso son análogas a las que motivaron la Orden ministerial de 21 de Octubre de 1932, en que, resolviendo instancia del Ingeniero señor Cort Mérita, se declaraba con carácter general que los individuos del Cuerpo de Ingenieros Industriales no podrían percibir su sueldo de Ingeniero en tanto percibieran otro con cargo a los Presupuestos generales del Estado, y que para estos mismos efectos idéntica consideración merecen los que se paguen con fondos municipales o de otra entidad oficial, en virtud de los preceptos legales antes indicados,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto desestimar la instancia del Ayudante industrial D. Andrés Tonda Sellés, y declarar con carácter general que los haberes de los individuos que forman el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento han de ser percibidos en concepto de sueldo únicamente, y que ninguno de ellos podrá percibir su sueldo de Ayudante mientras perciba otro que sea pagado con fondos generales, provinciales o municipales; publicándose en la GACETA DE MADRID la presente Orden a los efectos generales antedichos.

Significándose al Sr. Tonda que, si le fuere más conveniente continuar

desempeñando el cargo de Perito industrial en el Ayuntamiento de Almería, puede solicitar la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, en virtud del derecho que le concede el artículo 15 del Reglamento de Ayudantes, en relación con el 74 del de Ingenieros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Ante los posibles daños que las bajas temperaturas dominantes en toda España en estos últimos días hayan podido producir en los frutos de agrios pendientes de los árboles, cuya recolección ha comenzado, este Departamento debe preocuparse intensamente en la defensa del prestigio de nuestra naranja, procurando que las partidas que se envíen a los mercados consumidores se encuentren en perfecto estado y condición.

A tal fin se ha adoptado la medida preventiva que la más prudente previsión recomienda en estos casos, o sea la de suspender la recolección del fruto pendiente, hasta que el transcurso de unos días permita apreciar la naturaleza y extensión de los posibles efectos en la cosecha actual de las bajas temperaturas reinantes.

Sin perjuicio de que continúe verificándose una inspección severa para impedir el envío de frutos afectados por los frios, y para evitar el trastorno que a los productores y exportadores produce el hecho de que en la actualidad la inspección se realice exclusivamente en los puntos de salida,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 11 de Octubre de 1930 e instrucciones complementarias de 30 de dicho mes, ha acordado lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, y con toda urgencia, se procederá por las Jefaturas del Servicio Agronómico de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Almería, Málaga y Sevilla al nombramiento y constitución de Juntas Inspectoras formadas en proporciones iguales por productores y exportadores, cuya misión será la de efectuar una rigurosa inspección del fruto, tanto en los huertos y almacenes, como en los puertos de embarque y estaciones de expedición de la naranja.

A este efecto, y en consideración a

la urgencia del caso y a lo dispuesto en los artículos 18 y 23 del Decreto de 11 de Octubre de 1930 e instrucciones complementarias de 30 de dicho mes, se faculta al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de cada una de las provincias indicadas, para que proceda al nombramiento de dichas Juntas inspectoras, logrando el mejor cumplimiento de esta disposición y la finalidad que con ella se persigue, de evitar la exportación de la fruta dañada.

La designación de las personas que han de constituir dichas Juntas Inspectoras será hecha de entre las que propongan las Cámaras Oficiales Agrícolas donde subsistan, Cooperativas, Sindicatos Agrícolas, Asociaciones de Exportadores y, preferentemente, la ponencia naranjera creada en la Asamblea que se celebró en Valencia el 17 del pasado Septiembre y en la que tiene su representación la mayoría de las entidades legalmente constituidas de productores y exportadores de naranjas de las provincias de Levante.

El número y radio de acción de estas Juntas, se determinará por el Servicio Agronómico de cada provincia, procurando atender las indicaciones de la Ponencia Naranjera.

Las Juntas Inspectoras empezarán a actuar tan pronto como queden constituidas por el Servicio Agronómico, sin perjuicio de que éste dé cuenta telegráficamente, a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, de las designaciones hechas, para su ratificación definitiva.

Las expresadas Juntas Inspectoras cesarán en su cometido una vez que se constituyan las establecidas por el artículo 18 del Decreto de 11 de Octubre de 1930.

2.º Las Juntas inspectoras a que hace referencia el apartado anterior, estarán facultadas para suspender el envío de todas las partidas que, a su juicio y de acuerdo con la aplicación práctica de las normas establecidas en el Decreto antes mencionado, no reúnan las condiciones necesarias para la exportación.

El Servicio Oficial de Inspección Agronómica podrá someter a nuevo reconocimiento aquellas partidas respecto de cuyas condiciones para la exportación se hayan producido discrepancias en el seno de las Juntas inspectoras respectivas y todas aquellas otras en que así lo considere conveniente dicho Servicio.

3.º Siempre que las posibilidades de las Secciones Agronómicas lo permitan, se procurará por los Jefes de las mismas que la presidencia de las Juntas

Inspectoras recaiga en un funcionario del propio Servicio.

Madrid, 20 de Diciembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Agricultura y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Imo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el Cartero urbano don Antonio Martín Cerbo, por irregularidades en la entrega de dos giros postales:

Resultando que en 14 de Julio de 1931 la Administración de Melilla formuló reclamación a la de Jerez de la Frontera sobre el giro número 714, de 500 pesetas, impuesto en aquella Oficina el 3 de Julio de 1931 para doña Mercedes Puerto, en Jerez; y como del examen de la libreta del Cartero correspondiente, el giro de referencia apareciera entregado y suscrito el asiento, por autorización, por doña Rosario Carballa, en 21 de Agosto de 1931, compareció en la Principal de Jerez la destinataria del giro, doña Mercedes Puerto, quien manifestó que ni ella ni su hija habían recibido el giro en cuestión; y presentada que le fué la libreta de entrega, en la que figura la firma de Rosario Carballa, insistió en sus manifestaciones, sosteniendo que la firma no es de ella:

Resultando que en 22 de Agosto de 1931 ha comparecido en diligencias doña Rosario Carballa, quien ha manifestado que no tenía conocimiento de tal giro hasta que su madre le dijo que aparecía con su firma la entrega en la libreta del Cartero; y al serle puesta de manifiesto la referida libreta, dijo que la firma estampada con su nombre no la reconocía como suya, alegando, además que, como prueba de la falsedad de la firma, hacía presente que no se encontró en su casa el día 7 de Julio de 1931, fecha del asiento:

Resultando que tomada declaración en Barcelona al Cartero Antonio Martín Cerbo, a cuya Oficina fué trasladado posteriormente, asegura que el giro de referencia, juntamente con su importe, lo entregó a la señorita Rosario Carballa, quien devolvió la libreta firmada:

Resultando que, en vista de las anteriores manifestaciones, compareció nuevamente en diligencias doña Rosario Carballa, la que insiste y afirma

de un modo categórico y rotundo, que ella no ha recibido el giro de 500 pesetas a que hace referencia el Cartero Martín Cerbo, que es completamente falso todo lo manifestado por él y que las firmas estampadas en la libreta y libranza no son suyas:

Resultando que formulado pliego de cargos al Cartero Martín Cerbo, alega éste en su descargo que se ratifica en su declaración, afirmando que el giro lo entregó a doña Rosario Carballa:

Resultando que por el Jefe de la Cartería de Barcelona, y cumpliendo órdenes de la Dirección general, con fecha 25 de Septiembre de 1931 fué suspendido de empleo y sueldo el mencionado Cartero; e invitado por el instructor a verificar el depósito de las 500 pesetas, manifestó no poder efectuarlo por carecer de medios para ello:

Resultando que en 2 de Septiembre de 1931 la Administración del Correo Central formuló reclamación a la de Jerez de la Frontera sobre el giro número 472, de 200 pesetas, impuesto en Madrid el 13 de Junio de 1931 para D. José Terry, en aquella población, cuyo giro, según firma estampada en la libreta del mismo Cartero Martín Cerbo, fué entregado, por autorización, a D. José Arias; y citado de comparecencia en 24 de Octubre de 1931 el destinatario del giro, don José Terry, manifiesta que ni él ni su dependiente han recibido tal giro; y presentada que le fué la libreta de entrega, en la que consta la firma de José Arias, se ratifica en su manifestación, alegando que D. José Arias, dependiente suyo y persona de su confianza, no ha recibido tal giro, y que la firma estampada no es de su dependiente:

Resultando que citado de comparecencia D. José Arias, manifestó que no ha recibido tal giro, y al ponerle de manifiesto la libreta del Cartero, dijo que la firma estampada con su nombre es falsa; e invitado de nuevo a comparecer el destinatario Sr. Terry, insistió en sus anteriores manifestaciones:

Resultando que formulados cargos por esta nueva irregularidad al Cartero Martín Cerbo, manifiesta que el giro de referencia lo entregó a D. José Arias, y citado nuevamente el señor Arias, insiste en que no ha recibido tal giro y que es completamente falso cuanto alega dicho Cartero; que no tuvo conocimiento de tal giro y que las firmas de la libranza y libreta no son suyas:

Resultando que interesado el reconocimiento judicial de las firmas con-

entrega de los giros objeto de diligencias, los Peritos han dictaminado que las firmas estampadas en las libranzas y en los asientos de las libretas, entienden que no han sido hechas por doña Rosario Carballa y D. José Arias, pudiendo asegurar que han sido debidas a su calco:

Resultando que comprobado que los giros objeto de diligencias no han sido abonados a sus destinatarios, y con el fin de no lesionar por más tiempo en sus intereses a los destinatarios, se dispuso el abono de aquéllos a sus derechohabientes, produciéndose con ello un déficit de 700 pesetas en los fondos del Giro postal de la Administración principal de Jerez de la Frontera:

Considerando que ante la negativa rotunda de los destinatarios de no haber recibido el importe de los giros, afirmando además la falsedad de las firmas estampadas en los documentos de entrega, y corroborado este extremo por el dictamen de los Peritos calígrafos, puede asegurarse, de acuerdo con lo informado por el Administrador principal de Jerez de la Frontera, que el Cartero D. Antonio Martín Cerbo es autor de las falsificaciones en las libranzas y libretas correspondientes a tales giros y, por tanto, también autor de la substracción de su importe, afirmando esta creencia el concepto que en el orden moral merece a su Jefe el citado Cartero, y la garantía y honorabilidad de los destinatarios refrendada por los Peritos que reconocen las falsificaciones de las firmas, por lo que procede declararle incurso en una falta de carácter muy grave, comprendida en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909:

Considerando que, a su debido tiempo, se ordenó por esa Dirección general la expedición del correspondiente libramiento para indemnizar a los perjudicados por las irregularidades de referencia:

Considerando que de los hechos expuestos ha tenido conocimiento el señor Juez de instrucción de Jerez de la Frontera, habiéndose instruido sumario por los mismos, y que, por tanto, debe conocer la resolución administrativa que en este expediente recaiga,

Oído el parecer de la Comisión de Justicia y de conformidad con el mismo, por este Ministerio, y por resolución de esta fecha, se ha dispuesto se estime incurso al Cartero urbano de segunda clase D. Antonio Martín Cerbo, que tuvo su destino en la Principal de Jerez de la Frontera, hoy suspendido de empleo y sueldo, y adscrito a la de Barcelona, en una falta de ca-

rácter muy grave, prevista por el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del mismo texto legal procede corregir con la separación, confirmandosele la suspensión de empleo y sueldo a que se halla afecto; dándose conocimiento de esta resolución al Juzgado de instrucción de Jerez de la Frontera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan en esa Dirección general de su digno cargo. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO VARGAS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 74 del Reglamento Telegráfico internacional anejo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en Madrid el 10 de Diciembre de 1932, que faculta a cada Administración para señalar discrecionalmente la tasa que ha de aplicarse a las radiocomunicaciones con múltiples destinos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Telecomunicación, ha tenido a bien disponer:

1.º La transmisión de "Radiocomunicaciones a múltiples destinos" (boletines de prensa en CQ), sólo podrá efectuarse en España por estaciones radiotelegráficas abiertas al servicio de la correspondencia pública.

2.º Para realizar esas transmisiones deberá pedirse autorización previa a la Dirección general de Telecomunicación, y si fuere concedida, la empresa expedidora tendrá la obligación de presentar al Interventor del Estado en la oficina emisora, todos los boletines que hayan de transmitirse y a los cuales se aplicará la tasa de una peseta por cada veinticinco palabras o fracción de este grupo, y el importe de cada transmisión se reintegrará en sellos de Telégrafos adheridos a la copia del boletín.

3.º No se podrá transmitir ningún boletín que no haya autorizado con su firma el Interventor del Estado.

4.º Toda agencia, empresa o entidad que en España desee recibir boletines de prensa transmitidos por estaciones radioeléctricas del extranjero a múltiples destinos, deberá pedir autorización para realizarlo a la Dirección general de Telecomunicación, sin perjuicio del convenio que la agencia, empresa o entidad deba concertar con el expedidor extranjero de la radiocomunicación a múltiples destinos.

5.º El Estado español, aparte del

importe de la licencia general establecida para uso de aparato radiorreceptor, exigirá un canon anual de 100 pesetas por cada estación extranjera recibida.

6.º De las radiocomunicaciones recibidas se entregará una copia a la Intervención del Estado.

7.º El Ministerio de Comunicaciones se reserva la facultad contenida en el Reglamento Telegráfico Internacional de autorizar o no estas radiocomunicaciones a múltiples destinos y, por lo tanto, de suspenderlas también en cualquier momento, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna al expedidor ni al destinatario.

8.º Las ocultaciones de radiocomunicaciones transmitidas o recibidas o de instalaciones clandestinas con este propósito, serán castigadas con la pérdida de los aparatos y con multas de 500 a 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos, en consecuencia del acuerdo tomado en la sesión de dicha Junta celebrada el día 23 de Noviembre de 1933,

He tenido a bien aprobar el proyecto de obras de explanación en el campo de vuelos del Aeródromo de Prat de Llobregat (Barcelona), cuyo presupuesto es de cuarenta y cuatro mil setecientas ochenta y dos pesetas con cuarenta céntimos (44.782,40), que será cargado a los fondos de que dispone la Junta Central para estas atenciones y debiendo ejecutarse dicha obra por el sistema de administración mediante destajo adjudicado por la Junta Central de Aeropuertos.

Madrid, 20 de Diciembre de 1933.

JOSE M. CID

Señor Director general de Aeronáutica civil, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Escuela Superior Aerotécnica, modificado por Decreto del Ministerio de Comunicaciones de 5 de Diciembre de 1933, a propuesta de la Junta de Profesores de dicha Escuela y de conformidad con el parecer de la Dirección general de Aeronáutica civil,

Este Departamento ministerial ha

dispuesto sean nombrados con los nuevos derechos y cometidos marcados en el citado Decreto:

Para el cargo de Jefe de Estudios, al Profesor D. Manuel Bada Vasallo, que ya viene desempeñando este cargo por Real orden comunicada de la Presidencia de 24 de Noviembre de 1930.

Para el cargo de Secretario-Contador-Cajero, al Profesor D. Carlos Shilly y Echaluze, que lo viene desempeñando por Real orden de la Presidencia de 6 de Diciembre de 1929.

Para el cargo de Bibliotecario que se crea por este Decreto, al Profesor D. Francisco Arranz y Monasterio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.

JOSE M. CID

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio internacional de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928.

La Legación de Suiza en esta capital participa a este Ministerio que la Embajada de Francia en Berna ha hecho saber al Consejo Federal Suizo que, obrando como potencia mandataria, se adhiere, sin reserva, en nombre de los Gobiernos de Siria y Líbano, al Convenio mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 25 de Abril de 1933, que publicó el texto de dicho Convenio con la adhesión de España, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 13 de Mayo, 10, 11 y 15 de Julio, 5, 15, 18 y 21 de Septiembre de 1932; 28 de Marzo, 25 de Mayo, 11 de Junio, 5 de Septiembre, 12 de Octubre, 2 y 14 de Diciembre de 1933.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Sr. Consul general de España en México participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ceferino Pardo Sánchez, natural de Asturias, de setenta y seis años de edad, viudo, hijo de Francisco y de Teresa. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—El Director, P. E. (H. ble).

El Consul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del español Eleuterio Zubiza Nuin, natural de Arleta, partido judicial de Pamplona (Navarra), ocurrido hace aproximadamente un año en la Estancia Patralo, en aquella localidad (República Argentina).

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—
El Director, Buylia.

El Consul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Gertrudis Solé Domingo, natural de Tarragona, de treinta y ocho años, religiosa.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—
El Director, Buylia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente.—D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

Visto el expediente de indulto del penado José Andrés Sánchez, sentenciado por la Audiencia provincial de Salamanca a la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, como reo de un delito de atentado:

Considerando que iniciado el expediente conforme al artículo 2.º del Código penal, por haber estimado el Tribunal sentenciador que de la rigurosa aplicación de los preceptos atinentes al delito cometido resulta una notable desproporción entre la pena y el grado de malicia y extensión del mal causado, y coincidentes cuantos informes previene el Decreto de 3 de Febrero de 1932, en que el delito resulta suficientemente sancionado con un año de prisión menor, debe ser acogida esta propuesta en armonía con el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Vistos los artículos pertinentes de dicha Ley y el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta al penado José Andrés Sánchez, por la Audiencia provincial de Salamanca, en sentencia de 8 de Noviembre de 1932, por la de un año de prisión menor con sus accesorias; y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno, de lo que, como Secretario, certifico.—Diego Medina García.—Félix Ruz Cara.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno, A. García Ramos.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

CIRCULAR

Se previene a todos los Delegados marítimos que la facultad de examinar para Patrones de Cabotaje de primera clase, que en el Reglamento vigente está atribuida solamente a las antiguas Comandancias de Marina de primera, queda ampliada a todas las actuales Delegaciones marítimas. La Presidencia de los Tribunales de examen recaerá en el Delegado marítimo, el cual podrá delegar en el Jefe del Negociado de Registro de la Delegación.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—
El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados marítimos. Señores...

INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION

CIRCULARES

Se previene a los señores Delegados y Subdelegados marítimos, Armadores y demás interesados, que hasta el día 29 del pasado Noviembre han sido aprobados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social los Reglamentos de las Mutualidades de Accidentes de Mar y Accidentes de Trabajo de las tripulaciones a la parte en embarcaciones pesqueras siguientes:

Mutualidad Patronal Pesquera de Vigo. Fecha de la aprobación del Reglamento, 6 de Marzo de 1933.

Mutualidad de la Península, Islas Baleares y Canarias, como Sección afectada al Secretariado Cooperativo del Pósito de Pescadores, 7 de Marzo de 1933.

Mutualidad Submediterránea de Málaga, 11 de Marzo de 1933.

Mutualidad de Vinaroz, denominada "La Marina", 13 de Marzo de 1933.

Mutualidad de la provincia de Vizcaya, 13 de Marzo de 1933.

Mutualidad de San Juan de la Arena, Distrito de San Esteban de Pravia, 14 de Marzo de 1933.

Mutualidad de la Sociedad Patronal de Armadores de Pesca de Santa Pola, 29 de Abril de 1933.

Mutualidad de la provincia de Guipúzcoa, 26 de Junio de 1933.

Cofradía de San Pedro, grupo interior de Bermeo (Vizcaya), 6 de Julio de 1933.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—
El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados y Subdelegados Marítimos.—Armadores.—Señores...

Enterada esta Inspección general de que la Orden ministerial de 26 de Septiembre último, dictada para restablecer en toda su fuerza y vigor la de 7 de Junio anterior, referente al personal de Máquinas que deben llevar los vapores con menos de 40 HP., en travesía mayor de 150 millas y navega-

ción de cabotaje, no se cumple por algunos armadores, que recurren para burlarla a procedimientos como el de simular enfermedades para justificar que el desembarque no ha sido definitivo y poder cubrir la vacante con otro Habilitado, se previene a los señores Delegados y Subdelegados Marítimos, Armadores y demás interesados que en lo sucesivo debe entenderse aclarada la disposición de referencia en la forma siguiente: "Al producirse una vacante en buques de esta clase y condiciones, cuya dotación de máquinas sean tres Fogoneros habilitados embarcados antes del 7 de Junio, deberá ser cubierta, aun interinamente, por un segundo Maquinista que desembarcará dejando el puesto al mismo Habilitado en el caso de que éste desembarque por enfermedad o causa justificada que le autorice volver al barco.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—
El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 277.247 de entrada y 54.431 de registro, de 200 pesetas en metálico, constituido por D. Dionisio Villaseñor y Moreno en 13 de Octubre de 1929, en garantía de D. Fernando Viller y Villaseñor, Agente ejecutivo de Quintanar de la Orden,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—
El Ordenador de pagos, E. Vela-Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con fecha 19 del corriente, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 31 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo 1.º de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), según la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—
El Director general, Alvaro Pascual Leone.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Mancomunidad, segunda categoría; Cabildo de Tenerife, primera; Cabildo

de la Palma, tercera; Cabildo de la Gomera, cuarta; Cabildo de Hierro, quinta; Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, primera; Santa Cruz de la Palma, quinta; ídem de La Laguna, tercera; ídem de La Orotava, cuarta; ídem de Puerto de la Cruz, cuarta; ídem de Güimar, quinta; ídem de Icod, quinta.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en la firma que autoriza la Orden de la Dirección general de Administración de 15 del corriente mes, inserta en la Gaceta de 21 del mismo, se reproduce de nuevo debidamente rectificada en la siguiente forma:

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Villanueva de Abajo (Palencia), D. Gumersindo Revilla, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Tabanera de Valdivia abonará mensualmente 25,83 pesetas, y el de Villanueva de Abajo, 15,84 pesetas, también mensualmente.

El Ayuntamiento de Villanueva de Abajo recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—
El Director general, Alvaro Pascual Leone.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Martín Gaubeca y Marcaida, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Guardo (Palencia), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Gaubeca, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 15 de Julio de 1928, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de la Deuda amortizable, al 5 por 100, según resguardo señalado con los números 279.903 de entrada y 114.779 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guardo, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por Orden ministerial de 21 de los corrientes ha sido aprobada, además de la liquidación final de estas obras, el acta de recepción definitiva de las mismas:

Considerando que cumplido por el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien devolver la fianza al contratista, y, en su consecuencia, que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Martín Gaubeca y Marcaida los siete títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, por el valor nominal de 3.000 pesetas, según resguardo señalado con los números 279.903 de entrada y 114.779 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Bosca referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en La Fresneda (Teruel), verificada el día 25 de Noviembre último:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que los presentes no hicieron observación alguna, el señor Presidente declaró la expresada subasta desierta por no haberse presentado en este Ministerio, ni en los Gobiernos civiles de las provincias, ninguna proposición para optar a la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la expresada subasta.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—
El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Bosca referente a la subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar en Arriondas, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), verificada el día 25 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor D. Eduardo Díaz Tuero, vecino de Colunga (Oviedo), en la cantidad líquida de 170.085,20 pesetas, que resulta una vez deducida la de 854,69 a que asciende la baja del 0'50 por 100 hecha en su proposición de la de 170.939,89, que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—
El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Bosca referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas, para niñas, en Belchite (Zaragoza), verificada el día 25 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Julio Povar

García, vecino de Zaragoza, calle del Coso, número 172, en la cantidad líquida de 119.570,66 pesetas, que resulta una vez deducida la de 39.899,41 a que asciende la baja del 25'92 por 100 hecha en su proposición de la de 159.470,07, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—
El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Bosca, referente a la subasta de las obras con destino a construcción de un edificio para Escuela graduada para niños, en Belchite (Zaragoza), verificada el día 25 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Martínez Estrada, vecino de Zaragoza, calle de San Cristóbal, número 12, en la cantidad líquida de 118.883,20 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 39.503,16 a que asciende la baja del 25,92 por 100 hecha en su proposición de la de 157.886,36 que importa el presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—
El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Bosca, referente a la subasta de las obras de construcción de una Escuela graduada para niños, en Callosa de Ensarriá (Alicante), verificada el día 25 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antón Grau Navarro, vecino de Bigastro (Alicante), calle de San Joaquín, número 41, en la cantidad líquida de pesetas 118.227,41, que resulta una vez deducida la de 16.223,87 a que asciende la baja del 12,07 por 100 hecha en su proposición de la de 134.456,28 que importa el presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—
El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Mancha Real (Jaén), Egido de San Marcos, verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Calatrava Martí, vecino de Benimamet (Valencia), en la cantidad líquida de pesetas 149.646,03, que resulta una vez deducida la de 1.894,25 a que asciende la baja del 1,25 por 100 hecha en

su proposición, de la de 151.540,28, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—

El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Mancha Real (Jaén), Egido de la Concepción, verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Calatrava Martí, vecino de Benimamet (Valencia), en la cantidad líquida de 143.839,47 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 1.383,91 a que asciende la baja del 1,25 por 100 hecha en su proposición, de la de 150.713,38 que importa el presupuesto de contrata, que ha servido de base para la expresada subasta.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—

El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Bosca, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Piete (Teruel), verificada el día 25 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Alejandro Escosa Baeto, vecino de Albalate del Arzobispo (Teruel), calle de Suarás, número 4, en la cantidad líquida de 110.576,59 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 24.272,91 a que asciende la baja del 13 por 100 hecha en su proposición de la de 134.849,50, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—

El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Bosca, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Serós (Lérida), verificada el día 25 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Emilio Plá Cervet, vecino de Balaguer, calle de Botera, número 5, en la cantidad líquida de 189.881,77 pesetas, que resulta una vez deducida la de 25.892,96, a que asciende la baja del 12 por 100, hecha en su proposición de la de 215.774,73, que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—

El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Villamayor de Santiago (Cuenca), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Calatrava Martí, vecino de Benimamet (Valencia), en la cantidad líquida de pesetas 169.746,35, que resulta una vez deducida la de 14.760,55, a que asciende la baja del 8 por 100, hecha en su proposición, de la de 184.506,90, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—

El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por doña Teresa Nesta Furró, Maestra de Ibiza, provincia de Baleares, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1926; quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente incoado por doña Victoria Alonzo García, Maestra de Cartaya-Carballino, provincia de Orense, número 9.143 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado por don Rafael Marcos Banegas, Maestro de San Cayetano-Pacheco, provincia de Murcia, número 1.327 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Vista la Orden de 19 de Septiembre último, en la que el Consejo Nacional de Cultura, en el último párrafo de su informe manifiesta que debe evitarse la situación de excedenci forzada, porque en ella el Estado paga un personal que no utiliza y éste queda perjudicado sin haber dado motivo para ello, por lo que sería preferible que quienes hasta ahora han sido Profesores de Caligrafía en las Escuelas Normales continúen en activo y pasen a prestar sus servicios mediante concurso o agregaciones en comisión de servicio o en otra situación que la Administración juzgue conveniente en las Escuelas de Comercio:

Teniendo en cuenta que los referidos Profesores de Caligrafía cesaron en sus cargos por haber sido suprimida dicha asignatura en el nuevo plan de Estudios de las Escuelas Normales, sin que hasta la fecha hayan sido propuestos para las de Comercio,

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 1.º de Octubre último perciban sus haberes con cargo al crédito consignado para el Profesorado de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—El Director general, P. D., Bolívar.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituida en Las Palmas (Canarias), por D. Alejandro Hidalgo Romero, denominada "Escuelas Profesionales Salesianas",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la

publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Adolfo López Armán, Profesor gratuito que fué de la Escuela Central de Idiomas, entabla recurso contra la Orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 4 de Agosto último desestimándole dos instancias, en las que solicitaba se le diera cuenta por la Dirección de la Escuela citada de las vacantes que pudieran producirse de asignaturas igual a la que desempeñó y se le declarase con derecho a ocupar la primera vacante de Lengua inglesa que se produjera.

Vista la instancia que se menciona en el extracto que antecede, así como la Orden de la Dirección general recurrida que en el mismo se cita:

Resultando que el cargo que el señor López Armán obtuvo fué el de Profesor gratuito de Lengua inglesa, cesando en él sin reserva de derecho de ninguna clase y sin haber prestado servicio alguno en la Escuela, según informa el Director de la Escuela la misma:

Considerando que el interesado no puede alegar estar en expectación de Cátedra, porque siendo cierto que constantemente han venido siendo desempeñadas por Auxiliares, si hubiese tenido ese derecho se le hubiera preferido a un Auxiliar para su desempeño, derecho que no hubiera podido ejercer por encontrarse desempeñando la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Pola de Siero:

Considerando que no es posible desempeñar dos destinos con residencias distintas, como ocurre en el caso presente, que además está expresamente prohibido por exigirse en todo cargo la residencia habitual en el punto de destino, por lo que al Sr. López Armán debe considerársele como comprendido en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública,

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman improcedente el recurso del Sr. López Armán y proponen que, previo informe de este Consejo, de debe desestimar el recurso de referencia.

Este Consejo entiende, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe desestimarse el recurso del Sr. López Armán."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Central de Idiomas.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE BÉLMEX

Habiendo sido ampliada la plantilla de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de minas de Bélmex en un Profesor, Ingeniero de Minas, por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Diciembre, se anuncia a concurso para la provisión de la misma, entre ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas en 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—El Director, Manuel Abau y Bonet.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano, en el extranjero, que "Centro Internacional de Enseñanza" desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

1.ª "Esfuerzos en las vigas de puente"; parte 5.ª, 3.206 E., cuaderno de estudio con cuestionario de examen. De 66 páginas, con 24 figuras en el texto, más tres páginas de cuestionario de examen.

2.ª "Pilares y manguetas"; parte 2.ª, 3.221 B, cuaderno de estudio con cuestionario de examen. De 87 páginas, con 31 figuras en el texto, más tres páginas de cuestionario de examen, con dos figuras.

3.ª "Soldadura autógena"; parte 3.ª, 3.388 C, cuaderno de estudio con cuestionario de examen. De 50 páginas, con 19 figuras en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.

4.ª "Soldadura autógena"; parte 4.ª, 3.388 D, cuaderno de estudio con cuestionario de examen. De 62 páginas, con 20 figuras en el texto, dos páginas de cuestionario de examen.

5.ª "Replanteos"; 3.406, cuaderno de estudio con cuestionario de examen. De 42 páginas, con 23 figuras en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.

6.ª "Cimentaciones"; 3.410, cuaderno de estudio con cuestionario de examen. De 60 páginas, con 48 figuras en el texto, más dos de cuestionario de examen.

Características comunes a las seis obras: Escuelas Internacionales; Centro Internacional de Enseñanza; International Correspondence Schools System; cuaderno de estudio con cuestionario de examen; Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París; tamaño, 22 por 15.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Director general, Ricardo de Orueña.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, que se halla vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del señor D. Juan Espina y Capo.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.
2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 78. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos con el "dese cuenta" del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 15 de Enero próximo, a las doce horas.

Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero, Sección de Illano a Pesoz, en la carretera de Navia a Grandas de Salime,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Miguel Espada Rodríguez, vecino de Serós, provincia de Lérida, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras en veintidós meses, por la cantidad de pesetas 510.000, que produce en el presupuesto de contrata, de 539.504,88 pesetas, la baja de 29.504,88 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre

de 1933.—El Director general, J. M. Blasco.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

DELEGACION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

ASUNTOS CIRCULARES Y RECLAMACIONES

La profusión y diversidad de las disposiciones dictadas en relación con el nombramiento, la separación, remuneración y clasificación del personal denominado auxiliar y eventual de los Servicios Hidráulicos, de un lado, y de otro, el crecido número de las quejas, reclamaciones y recursos a que tales disposiciones han dado lugar, imponen una revisión general que forzosamente ha de fundarse en la doble consideración del interés público, o más concretamente, en el del servicio y de la justicia.

Tanta o mayor variedad que en la precedencia en relación con las disposiciones en cuyo cumplimiento o con cuya autorización fué nombrado dicho personal, existe en la naturaleza de la función cumplida.

Desde este punto de vista, la variedad no puede ser mayor, pues se extiende desde los legítimamente titulados en las especialidades de mayor aplicación a las obras y servicios hidráulicos hasta los más modestos funcionarios, útiles para cualquier servicio. En el primer aspecto, desde los nombrados en uso de facultades reconocidas y claramente especificadas en disposiciones de máxima autoridad e ineludible cumplimiento, hasta los que a falta de lugar previsto, pero por imposición de la realidad, han tenido que ser amparados por la equivocada latitud que ofrece una lista de jorales.

Aun suprimiendo o reduciendo en grado inconveniente y antieconómico servicios esenciales con los que ha quedado desarmada la Administración pública frente a la realidad ejecutiva; aun existiendo el más decidido propósito de proporcionar una momentánea y aparente satisfacción a la opinión desorientada, el número de los empleados o alistados no ha podido reducirse, sino que más bien ha aumentado, aunque para justificar las aparentes reducciones se haya recurrido al citado artificio.

Para seleccionar con apariencias de depuración el personal existente, personal que verosísimamente debía aumentar de un modo considerable la consignación del servicio, se apeló a medios muy diversos, variables con el lugar y con el criterio de los encargados de ponerlo en práctica e incluso con su sensibilidad.

En general, consistió en un concurso a base de un examen, distinto para cada lugar, pero dirigido a comprobar aptitudes muy limitadas, que no todos necesitaban tener, pero que sin duda tenían los que necesitaban tenerlas, pues las habían acreditado en un largo ejercicio. En otro caso, tratándose de personal eventual, no hubieran podido seguir desempeñando su función sin responsabilidad directa y personal de sus Jefes. No es adecuado,

ni siquiera lícito, someter a nuevo examen a quienes, además de haberlo sufrido, los unos en los Centros oficiales de precedencia, los otros en las propias dependencias oficiales antes del ingreso, han desempeñado durante varios años la misma función, dándose el caso de haber sido elogiados con justicia, y aun recompensados, funcionarios que más tarde habían de ser descalificados en un examen tardío.

No es posible señalar en esta exposición de motivos todos los casos, que son variadísimos, ni aun los más importantes y característicos; mucho menos intentar una clasificación. Esto equivaldría a entrar en el fondo de la complejísima cuestión, que, según expusimos, exige un detenido estudio. Se impone, sin embargo, la mención especial de los que antes de su separación, pero con independencia sólo aparente, han sido sometidos a expedientes que implican el reconocimiento de derechos que han debido respetarse después, previa resolución restituyendo a los interesados a sus lugares y a la pública consideración que merecieran.

Aparte, pero a nivel igual de estas consideraciones de justicia, están las conveniencias del servicio público, que se ha podido ver privado de auxiliares eficaces e idóneos, y la del Tesoro, que por estos medios de innecesaria generalización e intromisión del Poder central han dado lugar a que empleados eventuales de aplicación puramente local, no generalizable, cuyos derechos debían limitarse a los derivados de los Reglamentos aprobados y en vigor en los organismos autónomos a cuyo exclusivo servicio estuvieron, aspiran a consolidar derechos como funcionarios públicos.

En atención a todo lo expuesto, este Ministerio, conformándose con la propuesta de esta Dirección, y estimándola indispensable, ha acordado la revisión completa de plantillas y situaciones y el estudio de todas las reclamaciones ya formuladas o que pudieran formularse durante el plazo que al efecto se fije, así como también el señalamiento de normas generales para la confirmación de los derechos legítimos, procedimientos de admisión y separación, ascensos o mejoras y gratificaciones.

Este estudio habrá de fundarse en la definición de las necesidades previstas, servirá de base a una propuesta inspirada en las superiores conveniencias del Estado. La diversidad de las funciones, que pueden alcanzar elevados niveles científicos, aunque sea en aplicación temporal, y llegan a servicios de mera guardería o vigilancia, elimina toda posibilidad de constituir cuerpos o colectividades profesionales; la variedad también grande de necesidades o especialidades que existen entre regiones y servicios, imposibilitan también la agrupación por especialidades o naturaleza de función. Cada entidad debe cumplir con el personal que emplee sus propios Reglamentos o las cláusulas del contrato que al efecto se acuerden; pero en el cual deben figurar algunas de carácter general, aplicables en todas partes. En substitución de los derechos que asisten a los funcio-

narios públicos, se establecerán los que tales empleados han de tener frente a la entidad, incluso en casos de cese no motivado por expediente, de enfermedad y de muerte, a cuyo efecto incluirán en sus presupuestos las partidas necesarias para los correspondientes seguros. Los derechos al ascenso, no motivados por cambio de función, deberán regularse en plazo y cuantía, e igualmente se señalará el tiempo a partir del cual pueden ser adquiridos.

Respecto a los actuales, serán clasificados en relación con la autorización que medió para su nombramiento, dando natural preferencia a los de nombramiento autorizado por disposiciones u órdenes superiores, y dentro de ella a la antigüedad. Con arreglo a esta clasificación, será formada la plantilla, y en su caso, la lista de los que hayan de quedar en condición de aspirantes.

Esta doble visión de estudio y propuesta se encomienda a una Comisión formada por un número escaso de funcionarios públicos, pero en los que, no obstante, pueden reunirse todas las indispensables competencias. Dichos funcionarios serán: uno del Negociado Central, un Ingeniero del Negociado de Trabajos Hidráulicos, o del que pudiera sucederle en el despacho de los asuntos relacionados con las actuales Delegaciones, y un funcionario del Negociado de Personal, todos ellos nombrados por este Ministerio a propuesta de los correspondientes Jefes.

Dicha Comisión podrá proponer cuanto crea pertinente al objeto señalado en la exposición de motivos y deberá dictar la propuesta de resolución que proceda en los expedientes pendientes de él, o en los que hayan motivado o motiven recursos.

El plazo para la admisión de tales recursos, solicitudes o reclamaciones, se señala en un mes, a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—El Director general, M. Lorenzo Pardo.

Señor Ingeniero Jefe del Negociado de Trabajos Hidráulicos y señores Jefes de los Negociados Central y del Personal facultativo y sus Cuerpos Auxiliares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

Por analogía con lo que preceptúa el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros de invalidez y defunción denominada "Agrupación Mutua de Socorro y Previsión", en liquidación forzosa e intervenida, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a la Inspección general de Seguros y Ahorros dentro del

Indicado plazo, para exponer lo que estimen pertinente a su derecho.

La oficina liquidadora está establecida en Madrid, calle de Alcalá, 76, principal.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—El Jefe del Servicio, R. de Espinosa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Valladolid, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Villalón, Peñafiel, Medina de Rioseco y Vitoria,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Cándido Moyano Moyano, D. Juan Blanco Martín, D. Heliodoro Álvarez Álvarez, D. Luciano Moncada Palmero y D. Rafael Alonso las Heras.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Teodoro Cabrera Rodríguez, D. Ramiro Burgueño Parado, D. Miguel Prado de la Cuesta, D. José Jalón Samprún y D. Germán Carrascal Gómez.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Bernardo Avedillo Salvador, D. Job Martín Sanz, D. Manuel Álvarez de la Llana, D. Cándido Martín Martín y don Vicente Calabaza Pérez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Saturnino Fernández Gutiérrez, don Georgino Pelayo Toribio, D. Faustino Arranz de la Cal, D. Juan Sarabia Escudero y D. Pablo Martín Menéndez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social y Divulgación,

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Calatayud, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Ateca y Daroca,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Ramón Ostáriz Lausín, D. Francisco Marco Montón, D. Eduardo Blas Lafuen, D. Angel Jiménez Monreal y don Mariano Muntadas Quintana.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Félix Jimeno Gracia, D. Fernando Torrijo Domingo, D. Pedro Mancebón

Cebolla, D. Santiago Torrijos Torrijos y D. Joaquín de Francia Lázaro.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Mariano Yagüe Casau, de Calatayud; D. Sebastián Jimeno Romanos, de Ateca; D. Dionisio Ibáñez Ibáñez, de Ateca; D. Clemente Colás Millán, de Cetina, y D. Florentino García Ibáñez, de Morés.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Antonio Millán Elípe, de Cetina; don Miguel Embid Serrano, de Morés; don Manuel Navarro Morales, de Velilla de Jiloca; D. Demetrio Polo Molinero, de Torrijo de la Cañada, y D. Alejandro Alda García, de Daroca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social y Divulgación,

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Caspe, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Belchite y Pina,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: don Antonio Guiu Guiral, D. Nicolás Guiu Poblador, D. Manuel Molina Jordán, D. Inocencio Cirac Arpal y D. José Herrera Ginés.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José Bardavío Camprovín, D. Antonio Pelayo Salinas, D. José María Martín Cortés, D. Manuel Paracuellos Insa y D. Jorge Arévalo Finlay.

Vocales arrendatarios efectivos: don Mariano Molinos Poblador, D. Antonio Jario Poblador, D. Pedro Tobellás Cirac, D. Manuel Piquer Palacios y don Joaquín Miguel Nuviala.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Manuel Anés Labadía, D. Manuel Bonastre Borraz, D. Jorge Poblador Sariñena, D. José Orcal Valles y D. Francisco Gil Guiu.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social y Divulgación,

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Medina del Campo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Nava del Rey, Olmedo, Tordesillas y Mota del Marqués,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho organismo a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: D. Zeñón Fernández Arteaga, de Olmedo; D. Mariano Lorenzo Plaza, de Medina del Campo; D. Gonzalo Álvarez Romero, de Nava del Rey; D. Regino Medrano Barceruelo, de Pedrosa del Rey, y D. Cipriano Fernández Fernández, de Mota del Marqués.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Eusebio Molpeceres González, de Olmedo; D. Amadeo Fernández Molón, de Medina del Campo; D. Dionisio Pérez Castreño, de Nava del Rey; D. Luis López Fernández, de Medina del Campo, y D. Bonifacio Alonso Calvo, de Mota del Marqués.

Vocales arrendatarios efectivos: don Mariano Molpeceres Velasco, de Olmedo; D. Gabino Esteban Rodríguez, de Carpio; D. Benito Santos López, de Nava del Rey; D. Domingo Medinero Serrador, de Tordesillas, y D. Jerónimo Fraedjas Gutiérrez, de Villarbarba.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Florencio Martín Hurtado, de La Zarza; D. Eusebio Alonso Pérez, de Medina del Campo; D. Julio Pino Galbán, de Nava del Rey; D. Juan Díez Domínguez, de Medina del Campo, y D. Francisco Cacho Marbán, de Tiedra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social y Divulgación,

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zaragoza, con jurisdicción en su partido judicial y en los de La Alfranca y Cariñena,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Patricio Bea Bellido, D. José María Sánchez Ventura, D. Joaquín Valdés Oroz, D. Florentino Benedicto Serrano y D. Tomás Quintín Moncholes.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Justo Sesé Villanueva, D. Bernardo Jiménez Cascarosa, D. Gregorio Bravo Santafé, D. Joaquín Sancho Sancho y D. Manuel Ardid y de Acha.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Eduardo Castillo Blasco, D. Manuel Fernández Corominas, D. Mariano Longoyo Peñafiel, D. Bienvenido Lorente y D. Francisco Martínez Puyoles.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Mariano Sobreviela González, don Gregorio López Ginto, D. Domingo Laguna Corral, D. Antonio Garulo Sancho y D. Elías Romeo Cameo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social y Divulgación,

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Cuevas de Cañart y Ladrúñán	Cuevas de Cañart....	Teruel	Castellote	Renuncia.....
Molinos, Berge, Los Olmos y La Mata de los Olmos	Molinos	Idem.....	Idem.....	Nueva creación.....
Ontur	Ontur	Alicante	Hellín	Renuncia.....
Puerto Lápice	Puerto Lápice	Ciudad Real.....	Aleazar de San Juan	Interina
Arcentales, Villavieja y Trucios	Arcentales.....	Vizcaya	Valmaseda	Dimisión
Valverde del Camino (segunda plaza)...	Valverde del Camino	Huelva	Valverde del Camino	Renuncia.....
Villamanrique de Tajo	Villamanrique de Tajo	Madrid	Chinchón	Dimisión
Castell	Castell	Granada	Huésca	Interina
Algeciras	Algeciras.....	Cádiz	Algeciras.....	Excedencia

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento correspondientes como justificantes de mérito.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933 — El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito. — V.º B.º: El Director general, C. S. de la

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Santa Cruz del Retamar.....	Santa Cruz del Retamar.....	Toledo	Escalona	Renuncia.....
Yuncer	Yuncer	Idem.....	Illescas	Dimisión.....
Sóller (segunda plaza)	Sóller.....	Baleares.....	Lonja de Palma.....	Nueva creación
Santo Tomás de Zabarcos, Villafior, Muñogrande, El Parral, Grandes, Brabos y Sigeres.....	Santo Tomás de Zabarcos.....	Avila	Avila	Renuncia.....
Monasterio de Rodilla, Santa Clara de Bureba, Quintanavides, Santa María del Invierno, Piedrahíta de Juarros, Villaescusa la Sombria, Villaescusa la Solana, Araya de Oca, Fresno de Rodilla, Robredo y Remito	Monasterio de Rodilla	Burgos.....	Briviesca	Idem.....
Baena (segunda plaza)	Baena	Córdoba	Baena	Defunción

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento correspondientes como justificantes de mérito.

Madrid, 18 de Diciembre de 1933. — El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito. — V.º B.º: El Director general, C. S. de la

CUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PEGUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.940	1.730,00	5.932	200	No.	No.	Treinta días.....	Residencia en Cuevar de Cañari.
2.736	2.664,00	14.300	532	»	»	Idem.....	Servicios unificados.
3.216	1.850,00	7.383	250	Sí.	No.	Idem.....	Idem.
1.571	1.500,00	1.000	100	No.	No.	Idem.....	Idem.
3.079	2.150,00	5.510	400	»	Ferías.....	Idem.....	Idem.
9.813	2.137,50	10.000	»	Sí.	Ferías.....	Idem.....	Idem.
783	1.500,00	800	100	No.	No.	Idem.....	Idem.
5.138	2.850,00	22.479	»	No.	No.	Idem.....	Idem.
20.674	4.000,00	6.404	»	Sí.	Sí.	Idem.....	Gratificación de 500 pesetas por servicios de Laboratorio.

pitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estime Calzada.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PEGUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.702	2.150,00	400	250	Sí.	No.	Treinta días.....	Servicios unificados.
1.259	1.400,00	1.200	100	No.	Parada.....	Idem.....	Idem.
10.128	2.727,80	11.674	877	Sí.	Idem.....	Idem.....	Idem.
1.990	2.434,40	13.468	420	No.	No.	Idem.....	Residencia en Santa Tomé de Zabarcos.
2.500	2.300,00	9.588	400	»	Paradas.....	Idem.....	Residencia en Monasterio de Rodilla.
21.314	2.287,00	12.000	485	Sí.	Sí.	Idem.....	Quinquenios reglamentarios y residencia en barriada de Albendín.

pitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estime Calzada.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA

Necesitando la Dirección general de Telecomunicaciones atender en Madrid un garaje con taller anexo y vivienda para el guarda, he dispuesto se anuncie concurso de propietarios al expresado objeto por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—
El Subsecretario, Pedro Vargas.

Pliego de condiciones para adquirir en arrendamiento en Madrid, mediante concurso público, un garaje para camiones destinados al Servicio telegráfico.

1.ª Los locales que se ofrezcan han de reunir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Madrid para esta clase de servicios.

2.ª Los locales que se ofrezcan han de tener capacidad para unos treinta coches, teniendo en cuenta que muchos son camiones grandes. Asimismo se podrá instalar en ellos el taller anexo al garaje y dispondrán de vivienda para el guarda.

3.ª A las proposiciones se acompañará el croquis detallado y acotado de los locales ofrecidos.

4.ª El arriendo se hará por cinco años, y podrá continuar rigiendo después por la tática indefinidamente hasta que por cualquiera de las partes se formule el desahucio con tres meses de anticipación, plazo que se ampliará por otros tres si la Administración lo necesitara.

5.ª Las demás condiciones generales de arriendo consignadas en la Circular de 29 de Enero, inserta en el Boletín Oficial de Telégrafos núm. 296 de fecha 9 de Febrero de 1920, que estarán expuestas en la Sección de Alquileres de este Ministerio todos los días hábiles a las horas de despacho.

6.ª El precio máximo de arriendo anual será de 20.000 pesetas, abonadas por trimestres vencidos.

7.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro general de este Ministerio, de diez a trece, dentro del plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

8.ª Al finalizar el plazo de admisión de proposiciones o el primer día laborable que le siga, si el que le corresponde fuera festivo, tendrá efecto la apertura de pliegos, a las once de la mañana, en el Salón de actos de este Ministerio, presidida por el Ilmo. señor Subsecretario o funcionario en quien el mismo delegue, y con asistencia de los Sres. Abogado del Estado, Ingeniero Industrial, Secretario de la Junta de Construcciones, Alquileres, Obras y Conservaciones y del Jefe de la Sección de Alquileres, como asimismo del Notario, que levantará el acta correspondiente.

9.ª La Administración se reserva la

facultad de aceptar la proposición que considere más conveniente o rechazarlas todas, si así conviniere a sus intereses.

10. Los gastos de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia serán de cuenta del propietario del local que sea aceptado, así como también los que originen el levantamiento del acta de celebración de concurso, el de aseratura, una primera copia en papel del sello correspondiente y cuatro más, simples.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—
El Subsecretario, Pedro Vargas.

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente se llama y cita a los herederos de D. Vicente Tejedo Monfort, Cartero que fué de Burriana, para que se presenten en esta Delegación (palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, el día 8 de Enero de 1934, a las doce horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional del presunto alcance resultante que previene el artículo 83 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923, en el expediente que instruyo sobre reintegro de tres mil quinientas pesetas, por extravío de un objeto asegurado, número 708, de Valencia para Burriana, hallándose a cargo del mencionado funcionario.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—
El Delegado, Francisco Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco Arrufat Clúa, cuya residencia se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Dirección general de Correos, Negociado de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Gandesa y Villalba de los Arcos, del que el citado D. Francisco Arrufat Clúa fué contrastista.

Madrid, 14 de Noviembre de 1933.
El Director general, Serafin Ocón.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Por este Ministerio y con esta fecha se ha expedido la presente Orden:

"Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los interesados y de conformi-

dad con lo dispuesto en los artículos 14 del Decreto de 13 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925 para el desarrollo del de 29 de Marzo del año anterior, relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército,

He dispuesto, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, conceder la excedencia a los Repartidores de Telégrafos que se citan a continuación, declarándoles en tal situación de excedentes a partir de las fechas que se indican, en las que cesaron para ingresar en filas del Ejército a cumplir sus deberes militares y reservándoles derechos preferentes para el reintegro si lo solicitan en las condiciones que establece el primero de los artículos citados:

Repartidores con 2.000 pesetas de haber anual:

D. Raimundo Sánchez y Amores, de Avila, que cesó el 30 del pasado Octubre.

D. Guillermo Martínez y Chivite, de Cintruénigo, cesó en 31 de Octubre último.

D. Julio Cassá Amich, de Soto del Barco, cesó el 1.º del actual.

D. Miguel Juan y Ferré, de Bocairrente, cesó el 2 del corriente.

D. Secundino Alvarez Fernández, de Tineo, cesó el 1.º del presente mes.

D. Fernando Cadavieco y Alvarez, de Oviedo, cesó el 31 de Octubre anterior.

D. Manuel Barroso y Hernández, de Ayamonte, cesó el 31 del pasado mes.

D. José María Rapún y Gracia, de Barcelona, cesó el 2 del actual; y

D. Vicente Ramos de la Torre, de Cuenca, cesó el 4 del corriente.

Repartidores con 1.750 pesetas de haber anual:

D. Antonio García y Parreño, de Albacete, cesó el 13 del presente mes.

D. Antonio Francés Piqué, de Pont de Suert, cesó el 2 del actual.

D. Manuel Avellaneda Bares, de Porcuna, cesó el 31 del pasado Octubre.

D. Enrique Grandes y Murga, de Osorno, cesó el 16 del corriente.

D. Salvador Galiana y Ronda, de Callosa de Ensarriá, cesó el 5 del presente mes.

D. Luis García y García, de Silleda, cesó el 28 de Octubre último.

D. Trinidad García y Hernández, de Barcelona, cesó el 31 del pasado Octubre; y

D. Rafael Sabaté y Gaudens, de Barcelona, cesó el 31 de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que traslado a V. S. para iguales fines, publicándose en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la vigente ley Electoral. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—Por el Director general, E. Martínez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Delegados Jefes de Centro y Sección de ...

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.